



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Quito, 26 de julio de 2011
Oficio No. CJEE-P-2011-528

Señor Arquitecto
Fernando Cordero
Presidente
ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho



Trámite **75178**
Codigo validación **K94I5SID6Q**
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO
Fecha recepción 26-jul-2011 16:47
Numeración documento cjee-p-2011-528
Fecha oficio 26-jul-2011
Remitente CACERES VERONICA
Razón social
Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/zts/estadoTramite.jsf>

Anexa: 37. Fojas

De mi consideración;

Por disposición de la Ab. María Paula Romo, Presidenta de la Comisión Especializada de Justicia y Estructura del Estado, adjunto al presente el informe para segundo debate del Proyecto de Ley Derogatoria No. 8 para la Depuración de la Normativa Legal, de conformidad con el artículo 61 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Aprovecho la ocasión para reiterarle mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Verónica Cáceres
Verónica Cáceres

Secretaría Relatora
Comisión Especializada de Justicia y Estructura del Estado

gm/





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

INFORME PARA SEGUNDO DEBATE

**PROYECTO DE LEY DEROGATORIA No. 8 PARA LA DEPURACIÓN DE LA
NORMATIVA LEGAL**

COMISIÓN No. 1

COMISIÓN ESPECIALIZADA DE JUSTICIA Y ESTRUCTURA DEL ESTADO

Quito, 26 de julio de 2011

OBJETO.-

El presente informe tiene como propósito hacer conocer al Pleno de la Asamblea Nacional, los motivos que justifican la necesidad de derogar las normas contenidas en el Proyecto de Ley Derogatoria N° 8 (150 normas entre Decretos y Acuerdos Supremos; Decretos, Acuerdos y Resoluciones Legislativas; Ley No. 70-03 y Decretos Ley de Emergencia), del Proyecto de Depuración de la Normativa Legal aprobado por el Consejo de Administración Legislativa. Las normas a derogarse, aunque no tienen aplicación práctica en la actualidad, forman parte del ordenamiento jurídico ecuatoriano. Desde el punto de vista jurídico positivo, en nuestro derecho, el desuso en el que pueda caer una norma no ocasiona su derogación, correspondiendo en consecuencia, extinguir esa vigencia mediante una derogación expresa ejecutada por el órgano facultado para hacerlo mediante una ley de igual o superior jerarquía que los Decretos que se proponen derogar.

ANTECEDENTES.-

- El 12 de enero de 2010, mediante oficio No. T-1295-SNJ-10-62, el Presidente de la República, Ec. Rafael Correa Delgado, en ejercicio de su facultad constitucional y legal, presentó al Presidente de la Asamblea Nacional, Arq. Fernando Cordero Cueva el "Proyecto de Ley de Depuración de la Normativa Legal".
- Al memorando No. SAN-2010-108 de 21 de enero de 2010, suscrito por el Dr. Francisco Vergara O., Secretario de la Asamblea Nacional, se adjunta la resolución de fecha 21 de enero de 2010 del Consejo de Administración Legislativa, que califica el proyecto de "Ley de Depuración de la Normativa Legal" y lo remite para su trámite correspondiente a la Comisión Especializada de Justicia y Estructura del Estado.
- La Comisión Especializada de Justicia y Estructura del Estado, de conformidad con el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, puso el Proyecto en conocimiento de las y los asambleístas integrantes de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

misma y de la ciudadanía en general, a través del portal web de la Asamblea Nacional. Así mismo, mediante correos electrónicos masivos y a través del correo común, se remitió la propuesta a distintos sectores.

- Mediante oficio No. CJEE-P-2010-54 de 8 de febrero de 2010, la Comisión de Justicia y Estructura del Estado solicitó al Presidente de la Asamblea Nacional y a los miembros del Consejo de Administración Legislativa, la autorización para dividir el proyecto original compuesto de 1425 leyes, en nueve proyectos individuales, para que cada uno de ellos se apruebe como una ley independiente, en virtud de la necesidad de realizar un análisis del contenido de todas las normas que se están derogando, tarea que es extensa y compleja.
- Mediante Memorando No. SAN-2010-215 de 19 de febrero de 2010, el Dr. Andrés Segovia S. Prosecretario de la Asamblea Nacional, puso en conocimiento de esta Comisión, que el Consejo de Administración Legislativa, en sesión de 10 de febrero de 2010, resolvió autorizar el tratamiento de la Ley de Depuración de la Normativa Legal en la forma propuesta; es decir, nueve proyectos distintos.
- A través de oficio No. CJEE-P-2010-104, la Presidenta de la Comisión Especializada de Justicia y Estructura del Estado, envió al Presidente de la Asamblea Nacional el cronograma del tratamiento del proyecto de Ley de Depuración de la Normativa Legal.
- El 12 de mayo de 2011 la Comisión de Justicia entregó al Presidenta de la Asamblea Nacional el informe para primer debate.
- Se llevó a cabo el primer debate en el Pleno de la Asamblea Nacional el 17 de mayo de 2011, donde no se registraron intervenciones más allá de la presentación del informe.
- Se recibió una observación por escrito presentada por el asambleísta Rolando Panchana, quien manifiesta su apoyo al proyecto de ley.

ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO.-

La Comisión de Justicia y Estructura del Estado ha realizado, según el cronograma, una cuidadosa revisión de todas las leyes, decretos y/o acuerdos cuya derogatoria se formula, determinando que el territorio, la población, la economía, las ideas políticas y sociales predominantes en un momento dado, fueron elementos que de una u otra forma fijaron la organización jurídica del país, pero que actualmente debido a la constante evolución de la sociedad exigen y existen nuevas normas jurídicas que concuerden con el momento histórico en el que se vive. Se adjunta la explicación detallada de las mismas como anexo a este ✓



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

informe, de manera que todas las y los asambleístas puedan revisar los instrumentos a ser derogados.

Se resalta de manera general, que éste proyecto de ley contiene Decretos Supremos referentes, a otorgamiento de amnistías, control de precios, concesiones mineras, reorganización de los Concejos Cantonales del país, utilizando el fundamento de los intereses que tuvo cada cantón, por excusa y/o renuncia de los concejales designados, por la disolución de los Concejos Cantonales por abandono del cargo de la mayoría de concejales, o finalmente, porque en reorganizaciones anteriores constaban designas personas que se encontraban incapacitadas legalmente para ejercer el cargo.

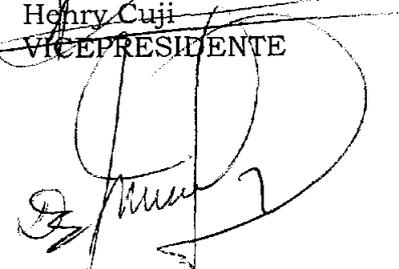
De ésta forma, se propone la eliminación del ordenamiento jurídico de cada una de las normas enumeradas, con lo cual, sin afectar los intereses del Estado, se logra el objetivo del Proyecto del Ejecutivo de depurar la normativa vigente en el Ecuador.

Con base en las consideraciones expuestas, esta Comisión Especializada de Justicia y Estructura del Estado de la Asamblea Nacional en sesión realizada el día 26 de julio de 2011 en conocimiento del contenido del proyecto, y en virtud de que el mismo no contraviene disposición constitucional o legal alguna, RESOLVIÓ aprobar el proyecto que a continuación se transcribe, emitiendo informe favorable para segundo debate, el que ponemos a su consideración y, por su intermedio a conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional.

Atentamente;

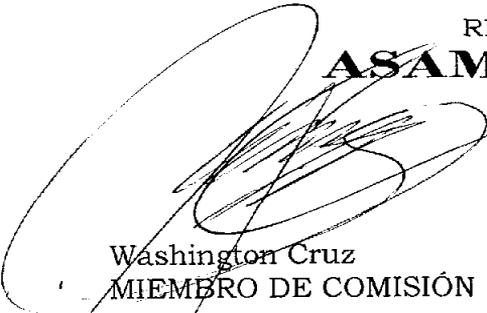

María Paula Romo
PRESIDENTA
Henry Cuji
VICEPRESIDENTE

Luis Almeida Morán
MIEMBRO DE COMISIÓN

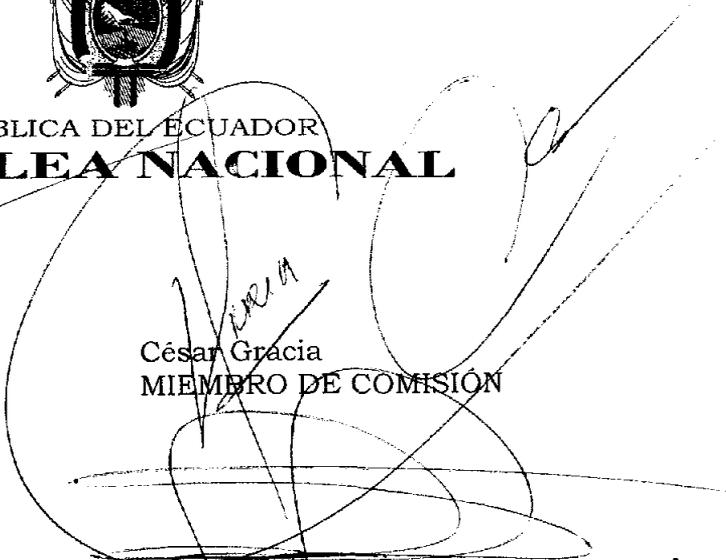

Mauro Andino R.
MIEMBRO DE COMISIÓN



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



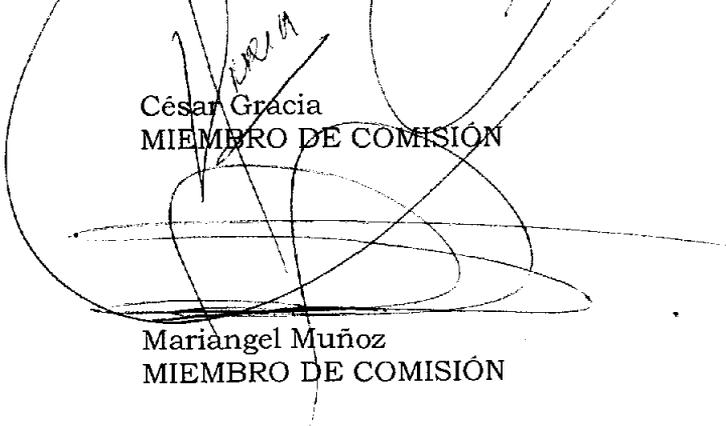
Washington Cruz
MIEMBRO DE COMISIÓN



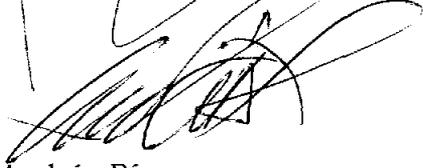
César Gracia
MIEMBRO DE COMISIÓN



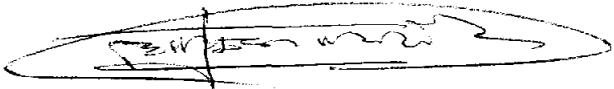
María Cristina Kronfle
MIEMBRO DE COMISIÓN



Mariángel Muñoz
MIEMBRO DE COMISIÓN



Andrés Páez
MIEMBRO DE COMISIÓN



Marisol Peñafiel
MIEMBRO DE COMISIÓN

Vicente Taiano
MIEMBRO DE COMISIÓN



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

- Que,** desde el origen del Estado ecuatoriano se promulgaron Leyes, Decretos Leyes, Decretos Legislativos y/o Decretos Supremos que si bien en el curso del tiempo han perdido eficacia normativa como consecuencia de la sanción posterior de nueva legislación, con la que aquella resulta incompatible, pese a lo cual, formalmente la normativa inicial referida subsiste en la estructura jurídica vigente;
- Que,** en la legislación ecuatoriana, la pérdida de eficacia normativa o desuso de las normas, no afectan al derecho positivo ni producen su derogación, puesto que la facultad de derogar una norma le corresponde al mismo órgano que la dictó, para cuyo efecto debe promulgar otra norma de igual o superior jerarquía;
- Que,** los llamados Decretos Supremos fueron normas dictadas por los gobiernos de facto, en uso de potestades reservadas a la Función Legislativa, cuando ésta fue disuelta; que los Decretos Legislativos y resoluciones legislativas son manifestaciones de la Función Legislativa cuando esa manifestación no requiere de una Ley;
- Que,** varias normas primarias que aún constan formalmente en la legislación nacional, han perdido vigencia ya por la obsolescencia de sus preceptos o por haberse cumplido con sus objetivos; ya por haberse perfeccionado las adquisiciones dispuestas en tales normas o por haber sido amortizados y/o extinguidos los créditos que fueron materia de esas normas; ya por haberse ejecutado los proyectos respectivos o por su manifiesta caducidad; ya por haberse contratado o concluido las obras correspondientes; ya porque se cumplió la disposición respectiva; ya por la ejecución de los convenios previstos, así como por haberse efectuado las reorganizaciones edilicias ordenadas en ellas; o en fin, por haberse cumplido el objeto de la normativa respectiva;
- Que,** la normativa referida en los considerandos que anteceden, no obstante su obsolescencia, aún se conservan formalmente en el universo jurídico ecuatoriano, con un estatus indefinido que podría ser malinterpretado en detrimento de la seguridad jurídica nacional; y,
- Que,** para evitar lo antedicho resulta aconsejable pronunciarse al respecto, mediante una ley que declare expresamente la derogación o la no vigencia de la normativa en cuestión.

 En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, expide la siguiente, ✓



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

LEY DEROGATORIA No. 8 PARA LA DEPURACIÓN DE LA NORMATIVA LEGAL

Art. 1.- Se derogan los decretos y acuerdos supremos; decretos, acuerdos y resoluciones legislativas; Ley No. 70-03 y decretos Ley de Emergencia que son inaplicables y por lo mismo se han convertido en la actualidad en normativa irrelevante que ocupa un espacio en el ordenamiento jurídico vigente y que se determinan a continuación:

1. Decreto Supremo No. 755 publicado en el Registro Oficial No. 63 de fecha 16 de agosto de 1944. Reorganiza el Concejo Municipal del Cantón Eloy Alfaro.
2. Decreto Legislativo s/n publicado en el Registro Oficial No. 149 de fecha 30 de noviembre de 1944. Tan pronto se expida la Constitución Política de la República y la Ley de Elecciones que debe dictar la Asamblea Nacional Constituyente, convóquese a elecciones de concejales municipales.
3. Decreto Legislativo s/n publicado en el Registro Oficial No. 204 de fecha 5 de febrero de 1945. Deroga el artículo 16 del Decreto 264 de fecha 23 de febrero de 1942, referente a compradores de llantas.
4. Decreto Supremo No. 1082 publicado en el Registro Oficial No. 610 de fecha 15 de junio de 1946. Deroga el Decreto s/n publicado en el Registro Oficial No. 160 de fecha 13 de diciembre de 1944 que expidió la Ley de Control de Precios de Subsistencias y la liquidación de Dina.
5. Decreto Supremo No. 1591 publicado en el Registro Oficial No. 656 de fecha 9 de agosto de 1946. Reorganiza el Concejo de Vinces.
6. Acuerdo Legislativo s/n publicado en el Registro Oficial No. 657 de fecha 12 de agosto de 1946. Concede amnistía general a todos los enjuiciados, detenidos y expatriados por causas políticas.
7. Decreto Legislativo s/n publicado en el Registro Oficial No. 762 de fecha 17 de diciembre de 1946. Faculta al Poder Ejecutivo para prorrogar el periodo de exploración de la concesión hecha a la Zamora Mines Corporation.
8. Resolución Legislativa s/n publicado en el Registro Oficial No. 793 de fecha 25 de enero de 1947. Suspende la vigencia del Decreto Ejecutivo 5 del 7 de enero de 1947 por el que se subió el precio del arroz.
9. Acuerdo Legislativo s/n publicado en el Registro Oficial No. 803 de fecha 6 de febrero de 1947. Autoriza al Ministro de Economía establezca los precios del arroz. ✓



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

10. Decreto Legislativo s/n publicado en el Registro Oficial No. 80 de fecha 8 de diciembre de 1948. Objeciones al Decreto de fecha 6 de noviembre de 1948, por el cual se prohíbe el corte y destrucción de árboles de cacao.
11. Decreto Legislativo s/n publicado en el Registro Oficial No. 958 de fecha 8 de noviembre de 1951. Deroga la Ley de Conscripción Vial.
12. Decreto Legislativo s/n publicado en el Registro Oficial No. 50 de fecha 29 de octubre de 1952. Concede amnistía e indulto generales a todos los enjuiciados y perseguidos por delitos políticos hállese o no detenidos.
13. Decreto Legislativo s/n publicado en el Registro Oficial No. 102 de fecha 2 de enero de 1953. Faculta la rehabilitación del Banco de Crédito de Quito.
14. Decreto Legislativo s/n publicado en el Registro Oficial No. 999 de fecha 20 de diciembre de 1955. Dicta normas sobre el plan regulador de Quito.
15. Decreto Ley de Emergencia No. 21 publicado en el Registro Oficial No. 1162 de fecha 2 de julio de 1956. Autoriza condonar deudas pendientes de los damnificados de Pelileo con la Junta de Reconstrucción de Tungurahua y la donación en forma gratuita de solares y casas en dicha ciudad a dichos damnificados.
16. Decreto Legislativo s/n publicado en el Registro Oficial No. 320 de fecha 23 de septiembre de 1957. Concede amnistía general a quienes hubiesen intervenido o participado en infracciones de tipo político.
17. Decreto Ley de Emergencia No. 9 publicado en el Registro Oficial No. 425 de fecha 30 de enero de 1958. Se autoriza la importación de gasolina y productos hidrocarburíferos.
18. Decreto Ley de Emergencia No. 23 publicado en el Registro Oficial No. 553 de fecha 2 de julio de 1958. Autoriza la celebración de contrato de consolidación de las obligaciones vencidas que los Bancos del Sistema de Crédito de Fomento tienen en el Banco Central.
19. Decreto Ley de Emergencia No. 1 publicado en el Registro Oficial No. 691 de fecha 15 de diciembre de 1958. Autorízase a la Municipalidad de Guayaquil para tomar 7 millones de sucres de los fondos de agua potable para pagar a los profesores municipales.
20. Decreto Legislativo s/n publicado en el Registro Oficial No. 1008 de fecha 4 de enero de 1960. Objeciones al Decreto Ley de Emergencia que hace extensivo el cobro del impuesto de 5 sucres a cada quintal de café y cacao en la Provincia de Los Ríos. /



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

21. Decreto Ley de Emergencia No. 45 publicado en el Registro Oficial No. 226 de fecha 7 de agosto de 1962. Deroga artículo 3 del Decreto Legislativo de fecha 8 de noviembre de 1960 que establece un aumento de 20 centavos por cada kilo bruto de trigo importado.
22. Decreto Supremo No. 9 publicado en el Registro Oficial No. 2 de fecha 12 de julio de 1963. Fija los precios topes de los víveres para el expendio al público.
23. Acuerdo Supremo No. 30 publicado en el Registro Oficial No. 38 de fecha 26 de agosto de 1963. Autoriza a la Contraloría General de la Nación eliminar en la contabilidad fiscal las partidas correspondientes a créditos incobrables y prescritos del Estado.
24. Decreto Supremo No. 261 publicado en el Registro Oficial No. 41 de fecha 29 de agosto de 1963. Reabre y reorganiza la Universidad Nacional de Loja.
25. Decreto Supremo No. 393 publicado en el Registro Oficial No. 49 de fecha 7 de septiembre de 1963. Varias disposiciones aclaratorias referentes a la reorganización de la Universidad Nacional de Loja.
26. Decreto Supremo No. 410 publicado en el Registro Oficial No. 52 de fecha 11 de septiembre de 1963. Reorganiza la Universidad Central del Ecuador.
27. Decreto Supremo No. 567 publicado en el Registro Oficial No. 80 de fecha 16 de octubre de 1963. Transforma en ciclo básico común los tres cursos de enseñanza media en varios colegios.
28. Decreto Supremo No. 1193 publicado en el Registro Oficial No. 131 de fecha 17 de diciembre de 1963. Reabre la Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación de la Universidad Central del Ecuador.
29. Decreto Supremo No. 209 publicado en el Registro Oficial No. 177 de fecha 11 de febrero de 1964. Transforma el plan piloto de Santo Domingo de los Colorados a sistema de colonización orientada.
30. Decreto Supremo No. 494 publicado en el Registro Oficial No. 203 de fecha 12 de marzo de 1964. Autoriza a la Municipalidad de Guayaquil para que done al Colegio Vicente Rocafuerte la superficie de varias calles.
31. Decreto Supremo No. 683 publicado en el Registro Oficial No. 219 de fecha 3 de abril de 1964. Reabre y reorganiza la Universidad Central del Ecuador. ✓



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

32. Decreto Supremo No. 734 publicado en el Registro Oficial No. 226 de fecha 14 de abril de 1964. Deroga el gravamen adicional de 0,20 sucres por kilo bruto de trigo importado.
33. Decreto Supremo No. 514 publicado en el Registro Oficial No. 228 de fecha 16 de abril de 1964. Faculta a la Municipalidad de Quito para que establezca los medios de financiación para cubrir la amortización del préstamo de \$ 3.000.000 de dólares para la construcción del nuevo sistema de alcantarillado.
34. Decreto Supremo No. 348 publicado en el Registro Oficial No. 228 de fecha 16 de abril de 1964. Exonera del pago de impuestos a la Federación Deportiva del Guayas a la importación de implementos para la iluminación del estadio e implementos de béisbol.
35. Decreto Supremo No. 2773 publicado en el Registro Oficial No. 393 de fecha 11 de diciembre de 1964. Declara en reorganización el Banco Ecuatoriano de la Vivienda.
36. Decreto Supremo No. 2881 publicado en el Registro Oficial No. 416 de fecha 15 de enero de 1965. Dispuso consolidar deudas del Consejo Provincial de El Oro.
37. Decreto Supremo No. 518 publicado en el Registro Oficial No. 481 de fecha 19 de abril de 1965. Autoriza importar arroz.
38. Decreto Supremo No. 1261 publicado en el Registro Oficial No. 517 de fecha 9 de junio de 1965. Suprime la Junta de Mejoras y Obras Públicas de la Península de Santa Elena.
39. Decreto Supremo No. 1202 publicado en el Registro Oficial No. 529 de fecha 25 de junio de 1965. Declara prescritos títulos de crédito de 1953 - 1954.
40. Decreto Supremo No. 411 publicado en el Registro Oficial No. 695 de fecha 21 de febrero de 1966. Declara extinguidos los créditos pasivos del Municipio de Quito.
41. Decreto Supremo No. 2647 publicado en el Registro Oficial No. 702 de fecha 2 de marzo de 1966. Suprime la Empresa de Mecanización Agrícola del Ministerio de Agricultura.
42. Decreto Supremo No. 60 publicado en el Registro Oficial No. 13 de fecha 15 de abril de 1966. Sustituye el inciso 3 del Decreto 29 de abril 6 de 1966. ✓



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

43. Decreto Supremo No. 119 publicado en el Registro Oficial No. 18 de fecha 22 de abril de 1966. Deroga Decreto 427 del 9 de septiembre de 1963 publicado en el Registro Oficial No. 53 de fecha 12 de septiembre de 1963.
44. Decreto Supremo No. 206 publicado en el Registro Oficial No. 34 de fecha 16 de mayo de 1966. Reforma Decreto 2808 publicado en el Registro Oficial No. 652 de fecha 22 de diciembre de 1965 sobre el impuesto a la venta de cigarrillos granulados.
45. Decreto Supremo No. 711 publicado en el Registro Oficial No. 81 de fecha 21 de julio de 1966. Incrementa a S/ 1.450.000 la asignación al Consejo Provincial de Manabí, para 1966.
46. Decreto Supremo No. 729 publicado en el Registro Oficial No. 85 de fecha 27 de julio de 1966. Faculta al Ministro de Finanzas para que efectúe la codificación de la Ley de Impuesto a la Renta.
47. Decreto Supremo No. 1531 publicado en el Registro Oficial No. 158 de fecha 11 de noviembre de 1966. Reconoce tiempos de servicio a los profesores de cultura técnica.
48. Decreto Legislativo s/n publicado en el Registro Oficial No. 38 de fecha 9 de enero de 1967. Se declara que los billetes de 500 sucres de la serie MB carecen de poder adquisitivo y liberatorio y se dispone que el Banco Central los retire de la circulación y canjee por su valor nominal.
49. Resolución Legislativa s/n publicada en el Registro Oficial No. 109 de fecha 19 de abril de 1967. Exonera a la feria artesanal, industrial y agropecuaria del cantón Cañar de todos los impuestos fiscales, municipales y particulares.
50. Decreto Legislativo No. 52 publicado en el Registro Oficial No. 142 de fecha 7 de junio de 1967. Dispone amnistía general para quienes presentaron oposición a la dictadura militar.
51. Decreto Legislativo No. 111 publicado en el Registro Oficial No. 156 de fecha 27 de junio de 1967. Autoriza a ecuatorianos nacidos en 1924 a 1944 a legalizar el servicio militar.
52. Decreto Legislativo No. 69-02 publicado en el Registro Oficial No. 144 de fecha 26 de marzo de 1969. Exonera del pago de derechos arancelarios de aduana a la importación de equipo motorizado para la Comisión de Tránsito del Guayas. ✓



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

53. Ley No. 70-03 publicada en el Registro Oficial No. 408 de fecha 10 de abril de 1970. Declara derecho de arrendatarios de terrenos de propiedad de la Municipalidad de Machala para erigir a la misma la tradición de dominio sobre dichos terrenos sin más requisito que el de haber construido en ellos casa de vivienda y haber pagado tres anualidades de arrendamiento.
54. Decreto Supremo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 6 de fecha 29 de junio de 1970. Clausura las Universidades: Estatal de Loja, Estatal de Guayaquil, Estatal de Cuenca y Universidad Central del Ecuador, el inventario y fiscalización de los bienes y pertenencias de las mismas, lo realizará la Contraloría General de la Nación.
55. Decreto Supremo No. 363 publicado en el Registro Oficial No. 56 de fecha 9 de septiembre de 1970. Cancela con fecha 21 de julio del presente año los nombramientos de los funcionarios y empleados de la Autoridad Portuaria de Guayaquil.
56. Decreto Supremo No. 361 publicado en el Registro Oficial No. 63 de fecha 18 de septiembre de 1970. Declara que los contratos celebrados entre la Autoridad Portuaria de Manta y las Compañías Simar del Ecuador S.A., Cesa y Rómulo Massari tendrán plena vigencia y validez jurídica.
57. Decreto Supremo No. 411 publicado en el Registro Oficial No. 64 de fecha 21 de septiembre de 1970. Suprime la Corporación de Fomento del Norte Ecuatoriano.
58. Decreto Supremo No. 504 publicado en el Registro Oficial No. 68 de fecha 25 de septiembre de 1970. Concede bonificación especial por el sesquicentenario de la Independencia de Guayaquil a servidores públicos, empleados y trabajadores de dicho cantón.
59. Decreto Supremo No. 437 publicado en el Registro Oficial No. 69 de fecha 28 de septiembre de 1970. Suprime la Junta de Recuperación Económica de Loja y Zamora Chinchipe.
60. Decreto Supremo No. 517 publicado en el Registro Oficial No. 73 de fecha 2 de octubre de 1970. Normas para la recapitalización y reapertura del Banco de Guayaquil.
61. Decreto Supremo No. 573 publicado en el Registro Oficial No. 76 de fecha 7 de octubre de 1970. Autoriza al Banco Central para que abra una línea de crédito agrícola a nombre del Banco Nacional de Fomento.
62. Decreto Supremo No. 576 publicado en el Registro Oficial No. 83 de fecha 20 de octubre de 1970. Exonera de toda clase de impuestos a la escritura y ✓



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

donación de terrenos que haga la Municipalidad de Guayaquil a los ocupantes de varios lotes comprendidos en la zona de playa del estero salado.

63. Decreto Supremo No. 650 publicado en el Registro Oficial No. 86 de fecha 23 de octubre de 1970. Dispone que los Tribunales y Jueces declaren terminados y ordenen el archivo de todos los procesos contra ex jefes de estado, gobernadores, intendentes y funcionarios que dictaron o ejecutaron actos de defensa del orden público.
64. Decreto Supremo No. 657 publicado en el Registro Oficial No. 88 de fecha 27 de octubre de 1970. Autoriza al Ministro de Gobierno y Policía para que contrate con el arquitecto Carlos Velasco A., la elaboración del anteproyecto para la construcción del edificio y dependencias del cuartel de la Policía Civil Nacional en Guayaquil.
65. Decreto Supremo No. 762-A publicado en el Registro Oficial No. 100 de fecha 16 de noviembre de 1970. Normas para la recapitalización del Banco de Guayaquil.
66. Decreto Supremo No. 860 publicado en el Registro Oficial No. 108 de fecha 26 de noviembre de 1970. El Ministro de Gobierno en la Provincia de Pichincha y los Gobernadores en las demás provincias conocerán y resolverán en única y en definitiva instancia sobre las abstenciones del deber del sufragio y si es del caso impondrán las sanciones correspondientes.
67. Decreto Supremo No. 1016 publicado en el Registro Oficial No. 126 de fecha 22 de diciembre de 1970. Determina el destino de los funcionarios y empleados del IEOS estableciendo que aquellos que no fueren ocupados sean indemnizados con dos meses de remuneración.
68. Decreto Supremo No. 1009 publicado en el Registro Oficial No. 127 de fecha 23 de diciembre de 1970. Establece prioridades en la utilización de rentas que pertenecieron a la extinguida Junta de Recuperación Económica de Loja y Zamora Chinchipe.
69. Decreto Supremo No. 91 publicado en el Registro Oficial No. 147 de fecha 22 de enero de 1971. Procedimiento que ha de seguirse en la liquidación a los trabajadores de los ferrocarriles de la Provincia de El Oro.
70. Decreto Supremo No. 106 publicado en el Registro Oficial No. 148 de fecha 25 de enero de 1971. Fija precios mínimos que los exportadores pagarán a los productores por cada libra neta de banano. ✓



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

71. Decreto Supremo No. 267 publicado en el Registro Oficial No. 165 de fecha 17 de febrero de 1971. Exonera de impuestos a la Comisión de Tránsito del Guayas para importar 30 patrulleros y 30 motocicletas.
72. Decreto Supremo No. 293 publicado en el Registro Oficial No. 169 de fecha 25 de febrero de 1971. Extiende hasta el 28 de febrero de 1971 el plazo para que el directorio de Autoridad Portuaria de Guayaquil apruebe la proforma presupuestaria.
73. Decreto Supremo No. 399 publicado en el Registro Oficial No. 179 de fecha 11 de marzo de 1971. Autoriza a la Municipalidad de Samborondón para que done solares ubicados en centros poblados del Cantón a los actuales poseedores que hubieren edificado en los mismos.
74. Decreto Supremo No. 536 publicado en el Registro Oficial No. 204 de fecha 16 de abril de 1971. Dispone que la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar asuma el pago de S/. 2.500.000 de aportaciones previstas para estudios de factibilidad de obras complementarias de Puerto Bolívar.
75. Decreto Supremo No. 736 publicado en el Registro Oficial No. 232 de fecha 27 de mayo de 1971. Confiere a la Municipalidad de Quito diversas asignaciones para obras a realizarse por el sesquicentenario de la Batalla de Pichincha.
76. Decreto Supremo No. 757 publicado en el Registro Oficial No. 235 de fecha 1 de junio de 1971. Autoriza al Ministro de Recursos Naturales y Turismo para que con aplicación a la cuenta 25% fomento pesquero abone el valor de 2.000 sacos de cemento ruso que será entregado al Ministerio de Defensa Nacional para obras de reconstrucción de Loja.
77. Decreto Supremo No. 1273 publicado en el Registro Oficial No. 295 de fecha 25 de agosto de 1971. Sorteo de los bonos dólares emitidos para la terminación de la carretera panamericana norte.
78. Decreto Supremo No. 1647 publicado en el Registro Oficial No. 345 de fecha 8 de noviembre de /1971. Asigna S/. 80.000.000 a la Municipalidad de Guayaquil para que cumpla con las obras de alcantarillado.
79. Decreto Supremo No. 1823 publicado en el Registro Oficial No. 370 de fecha 14 de diciembre de 1971. Asigna al Ministerio de Salud S/ 2.593.000.00 a ser entregados a partir de enero de 1972 con fines de construcción y equipamiento del Hospital del Niño en Guayaquil. ✓



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

80. Decreto Supremo No. 1753-A publicado en el Registro Oficial No. 370 de fecha 14 de diciembre de 1971. Autoriza al Ministro de Gobierno la adquisición de 90 vehículos patrulleros para la Policía Civil Nacional.
81. Decreto Supremo No. 1895-A publicado en el Registro Oficial No. 388 de fecha 7 de enero de 1972. Autoriza al Ministerio de Gobierno para que contrate con la firma comercial Morisaenz la adquisición de 40 recolectores de basura para la Municipalidad de Guayaquil.
82. Decreto Supremo No. 37 publicado en el Registro Oficial No. 398 de fecha 20 de enero de 1972. Exonera a la Empresa Distribuidora de Autos Cia. Ltda. y Morisaenz SAC. adjudicatarias por el Ministerio de Gobierno para la adquisición de vehículos patrulleros y recolectores de basura de la obligación de constituir fondo de garantía establecido en la Ley de Licitaciones.
83. Decreto Supremo No. 84 publicado en el Registro Oficial No. 403 de fecha 27 de enero de 1972. Levanta la clausura de la Universidad Técnica Luis Vargas Torres de Esmeraldas.
84. Decreto Supremo No. 109 publicado en el Registro Oficial No. 404 de fecha 28 de enero de 1972. Establece la obligatoriedad del sufragio para las elecciones del 4 de junio de 1972.
85. Decreto Supremo No. 52-F publicado en el Registro Oficial No. 404 de fecha 28 de enero de 1972. Autoriza al Ministerio de Gobierno y de Previsión Social para que contrate sin licitación con Plamac la provisión de equipos técnicos para la Dirección Nacional de Prisiones y para los Colegios Artesanales.
86. Decreto Supremo No. 1 publicado en el Registro Oficial No. 1 de fecha 16 de febrero de 1972. Arraiga en el país a los funcionarios que hayan ejercido funciones ejecutivas desde el 1 de septiembre de 1968.
87. Decreto Supremo No. 45 publicado en el Registro Oficial No. 15 de fecha 7 de marzo de 1972. Reapertura de la Universidad Técnica Luis Vargas Torres de Esmeraldas.
88. Decreto Supremo No. 110 publicado en el Registro Oficial No. 26 de fecha 22 de marzo de 1972. Deroga Decreto 1894-A publicado en el Registro Oficial No. 393 de fecha 13 de enero de 1972 con el que se concedió franquicia postal por vía de superficie a las municipalidades.
89. Decreto Supremo No. 138 publicado en el Registro Oficial No. 32 de fecha 3 de abril de 1972. Reorganiza la Corte Suprema de Justicia. ✓



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

90. Decreto Supremo No. 490 publicado en el Registro Oficial No. 90 de fecha 28 de junio de 1972. Autorizó al Ministerio de Salud para que celebre con la Universidad Central un contrato de permuta de terrenos para la construcción de edificios destinados a la Facultad de Ciencias Médicas.
91. Decreto Supremo No. 523 publicado en el Registro Oficial No. 92 de fecha 30 de junio de 1972. Autoriza al Ministerio de Salud para que el producto de los bonos que la ex Junta Central de Asistencia Social de Loja y Zamora Chinchipe tiene en custodia en la comisión de valores, se inviertan en la terminación de la construcción del Mercado Central San Martín de Porres y la Planta Pasteurizadora.
92. Decreto Supremo No. 606 publicado en el Registro Oficial No. 103 de fecha 17 de julio de 1972. Autoriza al Ministerio de la Producción para que disponga el pago de gastos de residencia de Directores, Coordinador y Secretario Particular de esa Cartera de Estado.
93. Decreto Supremo No. 868 publicado en el Registro Oficial No. 131 de fecha 28 de agosto de 1972. Autoriza al Ministro de Educación y Salud para que suscriba un convenio con la Fundación Panamericana de Desarrollo.
94. Decreto Supremo No. 1023 publicado en el Registro Oficial No. 148 de fecha 20 de septiembre de 1972. Autoriza a las empresas fabricantes de alimentos balanceados la importación de pasta de soya con el 80% de exoneración de impuestos.
95. Decreto Supremo No. 1135 publicado en el Registro Oficial No. 160 de fecha 6 de octubre de 1972. Reorganiza el Municipio de Ambato.
96. Decreto Supremo No. 1134 publicado en el Registro Oficial No. 160 de fecha 6 de octubre de 1972. Reorganiza el Municipio de Guaranda.
97. Decreto Supremo No. 1147-C publicado en el Registro Oficial No. 164 de fecha 16 de octubre de 1972. Suspende Decreto 341 publicado en el Registro Oficial No. 68 de fecha 29 de mayo de 1972.
98. Decreto Supremo No. 1188 publicado en el Registro Oficial No. 171 de fecha 25 de octubre de 1972. Autoriza la constitución de la cuenta especial fondo permanente de emergencia para los valores provenientes de la venta de 800 casas construidas para los damnificados de la Provincia de Loja.
99. Decreto Supremo No. 1318 publicado en el Registro Oficial No. 193 de fecha 28 de noviembre de 1972. Autoriza al Ministro de Salud para que del saldo de los bonos de la Junta Central de Asistencia Social de Loja y Zamora Chinchipe y el producto de la venta de un inmueble de propiedad de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

misma invierta en la construcción de un edificio para la Jefatura Provincial de Salud de Loja.

100. Decreto Supremo No. 1365 publicado en el Registro Oficial No. 193 de fecha 28 de noviembre de 1972. Autoriza al Concejo de Ibarra para que legalice la tenencia de terrenos de propiedad municipal otorgando las correspondientes escrituras de traspaso de dominio a favor de los actuales poseedores.
101. Decreto Supremo No. 1410 publicado en el Registro Oficial No. 200 de fecha 8 de diciembre de 1972. Suspende el cobro de S/ 0.25 por kilo a la importación de trigo y se exonera de la contribución de S/ 1.00 para edificaciones y almacenes generales, EDIALGE.
102. Decreto Supremo No. 78 publicado en el Registro Oficial No. 236 de fecha 31 de enero de 1973. Autoriza al Ministro de la Producción a utilizar en sus programas los saldos de caja proveniente del convenio de excedentes agrícolas.
103. Decreto Supremo No. 86 publicado en el Registro Oficial No. 239 de fecha 5 de febrero de 1973. Suspende el pago en títulos fiduciarios a compañías constructoras de obras viales y faculta al Ministro de Obras Públicas negociar con pagos en efectivo.
104. Decreto Supremo No. 115 publicado en el Registro Oficial No. 248 de fecha 16 de febrero de 1973. Remisos al servicio militar nacidos entre 1924 y 1950 podrán obtener libreta militar previo pago de 600 sucres de multa.
105. Decreto Supremo No. 125 publicado en el Registro Oficial No. 248 de fecha 16 de febrero de 1973. Declara legales y válidas las actuaciones de gobernadores, intendentes de policía, comisarios nacionales y tenientes políticos desde la fecha en que se hicieron cargo de sus funciones.
106. Decreto Supremo No. 160 publicado en el Registro Oficial No. 254 de fecha 26 de febrero de 1973. El Ministerio de Gobierno establecerá características técnicas que deben tener los 500 vehículos que van a ser importados con liberación de aranceles por las cooperativas de transporte terrestre.
107. Decreto Supremo No. 269 publicado en el Registro Oficial No. 271 de fecha 23 de marzo de 1973. Autoriza al Banco Nacional de Fomento a que sin licitación importe 5.000 toneladas de arroz.
108. Decreto Supremo No. 280 publicado en el Registro Oficial No. 273 de fecha 27 de marzo de 1973. A las asignaciones fijadas en el fondo nacional de participaciones se añaden los siguientes valores: Municipio de Ventanas S/.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

1.800.000,00; Municipio de Jipijapa 1.500.000,00; Municipio de Paján 1.500.000,00.

109. Decreto Supremo No. 285 publicado en el Registro Oficial No. 273 de fecha 27 de marzo de 1973. Declara válidas las actuaciones administrativas y judiciales realizadas por el mayor José Manuel Fajardo Reinoso, Director General de Aduanas.
110. Decreto Supremo No. 339 publicado en el Registro Oficial No. 284 de fecha 11 de abril de 1973. Faculta al IESS vender terrenos de su propiedad.
111. Decreto Supremo No. 598 publicado en el Registro Oficial No. 313 de fecha 25 de mayo de 1973. Fija precios al público por cada saco de 50 kilos de fertilizantes.
112. Decreto Supremo No. 545 publicado en el Registro Oficial No. 313 de fecha 25 de mayo de 1973. Ratifica la validez de actos y contratos celebrados por los entonces Ministerios de Recursos Naturales y Turismo y de la Producción.
113. Decreto Supremo No. 615 publicado en el Registro Oficial No. 324 de fecha 11 de junio de 1973. Declara válidas actuaciones de elementos militares en Intendencia de Policía y Comisaría y autoriza al Ministro de Gobierno extender nombramientos ad honorem a jefes civiles y militares.
114. Decreto Supremo No. 663 publicado en el Registro Oficial No. 328 de fecha 15 de junio de 1973. Autoriza al Ministro de Previsión Social celebrar un convenio con CARE para ayuda social.
115. Decreto Supremo No. 691 publicado en el Registro Oficial No. 333 de fecha 22 de junio de 1973. Legaliza los actos administrativos del Subsecretario de Industrias desde su posesión.
116. Decreto Supremo No. 815 publicado en el Registro Oficial No. 351 de fecha 18 de julio de 1973. Autoriza al Consejo Provincial del Guayas para que licite con financiación privada adquisición de diez camionetas.
117. Decreto Supremo No. 898 publicado en el Registro Oficial No. 366 de fecha 9 de agosto de 1973. Faculta al Ministro de Finanzas para que celebre con compañías fumigadoras convenios de pago hasta por 15 años plazo para la cancelación de las obligaciones tributarias pendientes.
118. Decreto Supremo No. 923 publicado en el Registro Oficial No. 369 de fecha 15 de agosto de 1973. Autoriza al Banco Nacional de Fomento para que sin ✓



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

licitación y con exoneración de impuestos importe 25.000 toneladas de maíz o sorgo.

119. Decreto Supremo No. 1002 publicado en el Registro Oficial No. 384 de fecha 5 de septiembre de 1973. Faculta al Ministerio de Gobierno celebrar contratos para adquirir winchas, ambulancias, patrulleros y motocicletas destinados a uso de la Policía de Tránsito.
120. Decreto Supremo No. 1065 publicado en el Registro Oficial No. 390 de fecha 13 de septiembre de 1973. Amplía plazo para la aplicación de la Ley de Abolición del Trabajo Precario en la Agricultura hasta que se expida una nueva Ley de Reforma Agraria.
121. Decreto Supremo No. 1113 publicado en el Registro Oficial No. 401 de fecha 28 de septiembre de 1973. Autoriza al Banco de Fomento importar sin licitación, 45 toneladas de lenteja para semilla.
122. Decreto Supremo No. 1352 publicado en el Registro Oficial No. 450 de fecha 11 de diciembre de 1973. Autoriza al Ministerio de Gobierno adquirir 15 winchas, 54 jeeps, y 100 motocicletas para la Policía Nacional.
123. Decreto Supremo No. 1394 publicado en el Registro Oficial No. 460 de fecha 26 de diciembre de 1973. Autoriza al Ministerio de Agricultura para que sin licitación adquiriera 906.603 toneladas de trigo en los Estados Unidos.
124. Decreto Supremo No. 235 publicado en el Registro Oficial No. 508 de fecha 8 de marzo de 1974. Autoriza al Consejo Provincial de Tungurahua y al Municipio de Ambato para que realicen la transferencia de dominio de las acciones que poseen en la Empresa Eléctrica Ambato S.A.
125. Decreto Supremo No. 294 publicado en el Registro Oficial No. 517 de fecha 21 de marzo de 1974. Autoriza a los Ministros de Finanzas y Recursos Naturales y Energéticos para que suscriban con las Compañías Sumitomo Shoji Kaisha Ltda. y Chiyota Chemical Engineering & Construction Co. Ltda. un contrato para la construcción de la Refinería de Esmeraldas.
126. Decreto Supremo No. 305 publicado en el Registro Oficial No. 521 de fecha 27 de marzo de 1974. Autoriza a la Junta Nacional de Planificación para que sin licitación adquiriera para el Fondo Nacional de Preinversión el noveno piso del Edificio Benalcázar Mil.
127. Decreto Supremo No. 335-C publicado en el Registro Oficial No. 534 de fecha 17 de abril de 1974. Destina la cantidad de S/. 646.287,97 para la construcción del edificio del Instituto de Altos Estudios Nacionales. ✓



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

128. Decreto Supremo No. 361 publicado en el Registro Oficial No. 534 de fecha 17 de abril de 1974. Faculta al Ministerio de Gobierno para que mediante Acuerdo Ministerial pueda levantar el arraigo que pesa sobre varios ex funcionarios.
129. Decreto Supremo No. 405 publicado en el Registro Oficial No. 540 de fecha 25 de abril de 1974. Faculta a la Municipalidad de Babahoyo para que realice la construcción de un pozo para provisión de agua potable en dicha ciudad.
130. Decreto Supremo No. 353-B publicado en el Registro Oficial No. 540 de fecha 25 de abril de 1974. Reforma el Decreto por el cual se facultó la compra de un edificio para la Corte Superior de Justicia de Babahoyo.
131. Decreto Supremo No. 525 publicado en el Registro Oficial No. 559 de fecha 23 de mayo de 1974. Autoriza a las cooperativas y empresas de buses para que importen con exoneración total de derechos arancelarios 200 unidades de transporte de pasajeros.
132. Decreto Supremo No. 543 publicado en el Registro Oficial No. 566 de fecha 4 de junio de 1974. Faculta al BEV a otorgar préstamos hipotecarios a varios Ministerios para la adquisición de viviendas construidas por la Junta Nacional de la Vivienda para uso de los maestros rurales, Policía Civil Nacional, Policía Militar Aduanera, personal de las Fuerzas Armadas.
133. Decreto Supremo No. 557 publicado en el Registro Oficial No. 571 de fecha 11 de junio de 1974. Transfiere a favor del Consejo Provincial del Carchi la deuda que mantiene la empresa Promotora Comercial Industrial C. Ltda.
134. Decreto Supremo No. 611 publicado en el Registro Oficial No. 580 de fecha 24 de junio de 1974. Declara la amnistía en favor de varios miembros del magisterio nacional.
135. Decreto Supremo No. 665 publicado en el Registro Oficial No. 590 de fecha 8 de julio de 1974. Autoriza al Ministerio de Finanzas para que amplíe el plazo de la declaración del impuesto a la renta de las compañías petroleras por los años 1972 y 1973.
136. Decreto Supremo No. 746 publicado en el Registro Oficial No. 606 de fecha 31 de julio de 1974. Autoriza al Secretario General de la Administración Pública para que sin licitación adquiera maquinaria y equipo para dicha secretaría.
137. Decreto Supremo No. 984 publicado en el Registro Oficial No. 651 de fecha 2 de octubre de 1974. Reorganiza la Función Judicial.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

138. Decreto Supremo No. 1048 publicado en el Registro Oficial No. 667 de fecha 25 de octubre de 1974. Faculta al gerente general del IESS para que proceda a la reorganización de esa dependencia así como del departamento médico, en todo el país.
139. Decreto Supremo No. 95 publicado en el Registro Oficial No. 742 de fecha 14 de febrero de 1975. Faculta al Ministro de Finanzas para que transfiera al Fondo Nacional de Presupuesto los saldos registrados al 31 de enero de 1975 de las cuentas pagadores de gobierno y cuentas especiales de la administración central.
140. Decreto Supremo No. 164 publicado en el Registro Oficial No. 759 de fecha 11 de marzo de 1975. Autoriza la importación de hasta 15.000 toneladas métricas de manteca de cerdo.
141. Decreto Supremo No. 619 publicado en el Registro Oficial No. 858 de fecha 1 de agosto de 1975. Reorganiza la Corte Suprema de Justicia, Tribunal Fiscal y Tribunal de lo Contencioso Administrativo.
142. Decreto Supremo No. 799-A publicado en el Registro Oficial No. 902 de fecha 2 de octubre de 1975. Autoriza a la Empresa CEDMYC la importación de 3.850 toneladas métricas de cebada cervecera.
143. Decreto Supremo No. 991 publicado en el Registro Oficial No. 948 de fecha 9 de diciembre de 1975. Excluye del patrimonio del IERAC los predios que al 15 de octubre de 1973 pertenecían a instituciones educativas fiscales y cuya transferencia material no se hubiera verificado.
144. Decreto Supremo No. 18 publicado en el Registro Oficial No. 4 de fecha 15 de enero de 1976. Excluye del patrimonio del IERAC los predios rurales que al 15 de octubre de 1973 eran de propiedad de la Junta de Defensa Nacional.
145. Decreto Supremo No. 1062 publicado en el Registro Oficial No. 9 de fecha 22 de enero de 1976. Declara terminado el contrato celebrado entre el Ministerio de Salud y la firma Equipment Hospitalier de France S.A. para realizar las obras del conjunto hospitalario de la ciudad de Loja.
146. Decreto Supremo No. 100-D publicado en el Registro Oficial No. 33 de fecha 25 de febrero de 1976. Autoriza a la Asociación de Fabricantes de Alimentos Balanceados AFABA la importación de hasta 7.000 toneladas métricas de maíz amarillo duro.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

147. Decreto Supremo No. 199 publicado en el Registro Oficial No. 50 de fecha 23 de marzo de 1976. Por esta única vez las remuneraciones de los maestros fiscales en el periodo vacacional de 1976 serán abonadas en la totalidad del aumento del sueldo básico. Décimas vacacionales.
148. Decreto Supremo No. 196 publicado en el Registro Oficial No. 50 de fecha 23 de marzo de 1976. Deroga los impuestos de S/. 0.10 y S/. 0.20 al pescado enlatado.
149. Decreto Supremo No. 220 publicado en el Registro Oficial No. 56 de fecha 31 de marzo de 1976. Asigna a la Municipalidad de Guayaquil la suma de S/. 240.000.000 adicionales a la cantidad entregada durante el ejercicio económico de 1975 destinada a la realización de obras urbanas en esa ciudad.
150. Decreto Supremo No. 319-A publicado en el Registro Oficial No. 81 de fecha 6 de mayo de 1976. Plazo para que los contribuyentes de las provincias de Bolívar y Los Ríos presenten sus declaraciones del impuesto a la renta, por 1975.

Art. 2.- Esta ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

CERTIFICACIÓN.- La que suscribe, abogada Verónica Cáceres, Secretaria Relatora, **CERTIFICA:** que el proyecto de Ley Derogatoria No. 8 para la depuración de la normativa legal que fue tratado, debatido y aprobado en el Pleno de la sesión del día 26 de julio de 2011, en la Comisión Especializada de Justicia y Estructura del Estado. Quito, 26 de julio de 2011.



Ab. Verónica Cáceres

SECRETARÍA RELATORA DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA DE JUSTICIA Y ESTRUCTURA DEL ESTADO



ANEXO
LEY DEROGATORIA No. 8 PARA LA DEPURACIÓN DE LA NORMATIVA
LEGAL

1. Decreto Supremo No. 755 publicado en el Registro Oficial No. 63 de fecha 16 de agosto de 1944. Reorganiza el Concejo Municipal del Cantón Eloy Alfaro.

El Presidente de la República, José María Velasco Ibarra, mediante el Decreto Supremo anotado ordenó la reorganización del Concejo Municipal del cantón Eloy Alfaro. La norma cumplió con un objeto jurídico específico y en la actualidad, por no tener aplicabilidad práctica, debe ser derogada expresamente.

2. Decreto Legislativo s/n publicado en el Registro Oficial No. 149 de fecha 30 de noviembre de 1944. Tan pronto se expida la Constitución Política de la República y la Ley de Elecciones que debe dictar la Asamblea Nacional Constituyente, convóquese a elecciones de concejales municipales.

La Asamblea Nacional Constituyente de 1944, considerando que varios Concejos Municipales de la República terminaban su período de funciones el 30 de noviembre de ese año, decretó que los concejales municipales continúen en funciones hasta que sean legalmente reemplazados una vez que se expidan los cuerpos legales señalados.

3. Decreto Legislativo s/n publicado en el Registro Oficial No. 204 de fecha 5 de febrero de 1945. Deroga el artículo 16 del Decreto 264 de fecha 23 de febrero de 1942, referente a compradores de llantas.

La Asamblea Nacional Constituyente derogó el artículo 16 de la norma analizada debido a que la obligación que contenía se consideró atentatoria al derecho de propiedad, al imponer a los compradores de llantas o repuestos, la entrega de los artículos usados al tiempo de recibir los nuevos. El Decreto cumplió el objeto para el que fue creado, sin que en la actualidad tenga función alguna, por lo que debe ser derogado expresamente.

4. Decreto Supremo No. 1082 publicado en el Registro Oficial No. 610 de fecha 15 de junio de 1946. Deroga el Decreto s/n publicado en el Registro Oficial No. 160 de fecha 13 de diciembre de 1944 que expidió la Ley de Control de Precios de Subsistencias y la liquidación de Dina.

Mediante esta norma se derogó el Decreto Legislativo de 4 de diciembre de 1944, que contenía la Ley de Control de Precios de Subsistencias y Regulación de su Distribución. En tal virtud, se procedió a la liquidación de la Distribuidora Nacional (DINA), disponiéndose que la existencia de valores, especies, bienes muebles, vehículos, etc., se transfiera al Ministerio de Economía. En la actualidad, el Decreto Supremo debe ser derogado expresamente por no tener aplicabilidad práctica.

5. Decreto Supremo No. 1591 publicado en el Registro Oficial No. 656 de fecha 9 de agosto de 1946. Reorganiza el Concejo de Vinces.

El Presidente José María Velasco Ibarra dispuso con esta norma la reorganización del Concejo Cantonal de Vinces; en la actualidad, el Decreto no tiene aplicabilidad por lo que cabe su derogatoria expresa.

6. Acuerdo Legislativo s/n publicado en el Registro Oficial No. 657 de fecha 12 de agosto de 1946. Concede amnistía general a todos los enjuiciados, detenidos y expatriados por causas políticas.

La Asamblea Nacional Constituyente decidió mediante Acuerdo Legislativo, conceder amnistía general a todos los enjuiciados, detenidos y expatriados por causas políticas. Cumplido el objetivo del Acuerdo, el mismo debe ser derogado expresamente.

7. Decreto Legislativo s/n publicado en el Registro Oficial No. 762 de fecha 17 de diciembre de 1946. Faculta al Poder Ejecutivo para prorrogar el periodo de exploración de la concesión hecha a la Zamora Mines Corporation.

En virtud de la solicitud que la citada compañía hizo a la Asamblea Nacional Constituyente para prorrogar por dos años el plazo que tuvo para explorar la concesión minera en los ríos Yacuambi, Nangaritza y otros, con la norma antes detallada se facultó al Poder Ejecutivo para que conceda dicha prórroga por dos años. En la actualidad cabe la derogatoria expresa del Decreto Legislativo.

8. Resolución Legislativa s/n publicado en el Registro Oficial No. 793 de fecha 25 de enero de 1947. Suspende la vigencia del Decreto Ejecutivo 5 del 7 de enero de 1947 por el que se subió el precio del arroz.

La Asamblea Nacional suspendió el Decreto Ejecutivo 5, de 7 de enero de 1947, que incrementaba el precio del arroz, por cuanto se entendieron superadas las circunstancias que le dieron origen. Actualmente, corresponde la derogatoria expresa de la norma.

9. Acuerdo Legislativo s/n publicado en el Registro Oficial No. 803 de fecha 6 de febrero de 1947. Autoriza al Ministro de Economía establezca los precios del arroz.

La autorización que otorgó la Asamblea Nacional Constituyente de 1947 al Ministro de Economía para establecer los precios del arroz, actualmente no tiene razón de existir; por tanto, se debe derogar expresamente el Acuerdo.

10. Decreto Legislativo s/n publicado en el Registro Oficial No. 80 de fecha 8 de diciembre de 1948. Objeciones al Decreto de fecha 6 de noviembre de 1948, por el cual se prohíbe el corte y destrucción de árboles de cacao.

El Congreso de la República, mediante el Decreto Legislativo prohibió lo ya detallado; dispuso que la Dirección de Agricultura autorice el corte y destrucción de árboles de cacao únicamente en los casos que contempló el Decreto. Se obligó la resiembra en la proporción de cinco por uno a los propietarios de haciendas; cuando se compruebe el corte o destrucción intencionada se establecieron multas de 10,00 a 50,00 sucres por cada árbol. Concedió acción popular para denunciar la tala, corte o destrucción

injustificada de árboles de cacao. En la actualidad, el Decreto Legislativo es inaplicable y corresponde derogarlo expresamente.

11. Decreto Legislativo s/n publicado en el Registro Oficial No. 958 de fecha 8 de noviembre de 1951. Deroga la Ley de Conscripción Vial.

El Congreso de la República consideró que en la práctica, la Ley de Conscripción Vial, resultó injusta e inconveniente y algunos Concejos Municipales esclavizaron a indígenas y campesinos faltos de un conocimiento amplio de sus derechos, decidiendo derogar la mencionada Ley y exonerar del pago de las obligaciones, recargos y multas que hubieren surgido con motivo de la aplicación de la Ley. Logrado el objetivo corresponde ahora derogar el Decreto Legislativo analizado y dar paso a la depuración propuesta por el Ejecutivo.

12. Decreto Legislativo s/n publicado en el Registro Oficial No. 50 de fecha 29 de octubre de 1952. Concede amnistía e indulto generales a todos los enjuiciados y perseguidos por delitos políticos hállese o no detenidos.

Mediante esta norma, el Congreso de la República concedió la amnistía e indulto generales a todos los enjuiciados y perseguidos por delitos políticos, se encontraran o no detenidos; en consecuencia, se dispuso la libertad y el archivo de los respectivos expedientes. Cumplido el Decreto Legislativo, cabe actualmente derogarlo expresamente.

13. Decreto Legislativo s/n publicado en el Registro Oficial No. 102 de fecha 2 de enero de 1953. Faculta la rehabilitación del Banco de Crédito de Quito.

El mencionado Decreto Legislativo facultó la rehabilitación del Banco de Crédito por secciones, empezando por la sección hipotecaria. En la actualidad, el Decreto Legislativo no tiene objeto jurídico que regular; por tanto, corresponde su derogatoria expresa.

14. Decreto Legislativo s/n publicado en el Registro Oficial No. 999 de fecha 20 de diciembre de 1955. Dicta normas sobre el plan regulador de Quito.

Por medio del Decreto Legislativo antes detallado, el Congreso Nacional de la República ordenó al Concejo Cantonal de Quito que tenga aprobados los estudios de ingeniería para el Plan Estable de Urbanización de esta ciudad, dentro de dos años. Cumplido el fin de la norma, ésta puede ser derogada expresamente, sin que este hecho afecte a la ciudad de Quito.

15. Decreto Ley de Emergencia No. 21 publicado en el Registro Oficial No. 1162 de fecha 2 de julio de 1956. Autoriza condonar deudas pendientes de los damnificados de Pelileo con la Junta de Reconstrucción de Tungurahua y la donación en forma gratuita de solares y casas en dicha ciudad a dichos damnificados.

Esta norma autorizó al Ministro de Previsión Social y al Presidente de la Junta de Reconstrucción de Tungurahua, para que, entre otras cosas, condonen deudas a ciudadanos de Pillaro, Pelileo y la zona de Ingaurco de la ciudad de Ambato, así como les donen solares. El Decreto referido no cumple

actualmente función alguna, por lo que debe ser derogado expresamente, sin que ello afecte los intereses de la provincia.

16. Decreto Legislativo s/n publicado en el Registro Oficial No. 320 de fecha 23 de septiembre de 1957. Concede amnistía general a quienes hubiesen intervenido o participado en infracciones de tipo político.

El Congreso de la República, considerando que la subversión en la ciudad de Portoviejo fue sofocada, decretó una amnistía general a todas las personas que de uno u otro modo, cometieron infracciones políticas. Se dispuso que se terminen y archiven los juicios iniciados y se ponga en libertad a los detenidos por dicha causa, aclarando que la amnistía no obligaba a la Función Ejecutiva a reincorporar a ningún miembro de las Fuerzas Armadas. El Decreto cumplió su objetivo, y en la actualidad debe ser derogado expresamente del ordenamiento jurídico.

17. Decreto Ley de Emergencia No. 9 publicado en el Registro Oficial No. 425 de fecha 30 de enero de 1958. Se autoriza la importación de gasolina y productos hidrocarburíferos.

Camilo Ponce Enríquez, Presidente Constitucional, mediante el Decreto Ley de Emergencia señalado autorizó la importación de tres millones de galones de gasolina comercial para atender el consumo en los servicios oficiales. Subsanao el desabastecimiento, el Decreto debe ser derogado expresamente sin afectar intereses públicos ni privados.

18. Decreto Ley de Emergencia No. 23 publicado en el Registro Oficial No. 553 de fecha 2 de julio de 1958. Autoriza la celebración de contrato de consolidación de las obligaciones vencidas que los Bancos del Sistema de Crédito de Fomento tienen en el Banco Central.

El Presidente Constitucional de la República, Dr. Camilo Ponce E., mediante el expresado Decreto Ley de Emergencia autorizó al Banco Central y al Banco de Fomento, para que suscriban convenios de consolidación especial de las obligaciones vencidas que hubieran podido tener los Bancos del sistema. Suscritos los convenios, el Decreto Ley debe ser derogado expresamente sin afectar intereses estatales o particulares.

19. Decreto Ley de Emergencia No. 1 publicado en el Registro Oficial No. 691 de fecha 15 de diciembre de 1958. Autorizase a la Municipalidad de Guayaquil para tomar 7 millones de sucres de los fondos de agua potable para pagar a los profesores municipales.

Mediante el Decreto Ley de Emergencia antes detallado, se autorizó a la Municipalidad de Guayaquil a tomar, en calidad de préstamo reembolsable, la suma de siete millones de sucres destinada exclusivamente al pago de sueldos y salarios que adeudaba a sus servidores. La Municipalidad debió restituir los siete millones en el plazo de diez años a partir de 1960. En la actualidad, la norma no tiene aplicabilidad alguna.

20. Decreto Legislativo s/n publicado en el Registro Oficial No. 1008 de fecha 4 de enero de 1960. Objeciones al Decreto Ley de Emergencia que hace extensivo el cobro del impuesto de 5 sucres a cada quintal de café y cacao en la Provincia de Los Ríos.

El Congreso de la República, en este Decreto Legislativo dispuso que las empresas compradoras y exportadoras de cacao y café, actúen como agentes de retención. En la actualidad, el Decreto Legislativo no es aplicable por lo que debe ser derogado expresamente.

21. Decreto Ley de Emergencia No. 45 publicado en el Registro Oficial No. 226 de fecha 7 de agosto de 1962. Deroga artículo 3 del Decreto Legislativo de fecha 8 de noviembre de 1960 que establece un aumento de 20 centavos por cada kilo bruto de trigo importado.

El doctor Carlos Julio Arosemena, Presidente Constitucional de la República, mediante el referido Decreto Ley de Emergencia derogó el artículo 3 del Decreto Legislativo de 8 de noviembre de 1960, en el que se estableció 0,20 centavos de aumento por c/k a la importación de trigo. La norma ya cumplió con el objetivo para la que fue expedida, por lo que requiere ser derogada expresamente.

22. Decreto Supremo No. 9 publicado en el Registro Oficial No. 2 de fecha 12 de julio de 1963. Fija los precios topes de los víveres para el expendio al público.

La Junta Militar de Gobierno, por medio del Decreto Supremo señalado, estableció los precios tope en que debían venderse los víveres de primera necesidad. En la actualidad la norma no tiene aplicación práctica alguna por lo que debe ser derogada expresamente.

23. Acuerdo Supremo No. 30 publicado en el Registro Oficial No. 38 de fecha 26 de agosto de 1963. Autoriza a la Contraloría General de la Nación eliminar en la contabilidad fiscal las partidas correspondientes a créditos incobrables y prescritos del Estado.

La Junta Militar de Gobierno, autorizó a la Contraloría General de la Nación a eliminar los créditos incobrables y prescritos del Estado, que se hubieren encontrado archivados durante cinco años o más. Cumplido el objetivo, en la actualidad el Acuerdo Supremo no tiene aplicabilidad y debe ser derogado expresamente.

24. Decreto Supremo No. 261 publicado en el Registro Oficial No. 41 de fecha 29 de agosto de 1963. Reabre y reorganiza la Universidad Nacional de Loja.

Mediante el Decreto Supremo señalado se dispuso la reapertura y reorganización de la Universidad de Loja con todas las facultades y dependencias anteriores, excepto la Universidad Popular, y se detalló en el Decreto el personal docente que integraría cada una de las facultades. En la actualidad, la norma no tiene objeto jurídico que regular, por lo que debe ser eliminada del ordenamiento jurídico.

25. Decreto Supremo No. 393 publicado en el Registro Oficial No. 49 de fecha 7 de septiembre de 1963. Varias disposiciones aclaratorias referentes a la reorganización de la Universidad Nacional de Loja.

A través del Decreto Supremo referido, la Junta Militar de Gobierno declaró insubsistentes algunos nombramientos expedidos a favor de varias personas que fueron parte de la reorganización de la Universidad de Loja, y en su lugar designó a otro grupo de personas detalladas en la norma. Habiendo cumplido con su objeto, perdió su aplicabilidad práctica, debiendo ser derogada formalmente de nuestra estructura jurídica.

26. Decreto Supremo No. 410 publicado en el Registro Oficial No. 52 de fecha 11 de septiembre de 1963. Reorganiza la Universidad Central del Ecuador.

El Decreto Supremo puntualizado reorganizó todas facultades de la Universidad Central del Ecuador, designando profesores principales a las personas detalladas en la norma. Cumplido en su momento el objeto jurídico, el Decreto debe ser derogado expresamente.

27. Decreto Supremo No. 567 publicado en el Registro Oficial No. 80 de fecha 16 de octubre de 1963. Transforma en ciclo básico común los tres cursos de enseñanza media en varios colegios.

Esta norma se promulgó por la necesidad de establecer en la educación secundaria un Primer Ciclo Básico Común integrado por los tres primeros años, y un Segundo Ciclo Especializado por los tres últimos años, que permitían mayor movilidad y utilidad en la enseñanza secundaria. Cumplida la disposición decretada, corresponde derogar formalmente el Decreto Supremo.

28. Decreto Supremo No. 1193 publicado en el Registro Oficial No. 131 de fecha 17 de diciembre de 1963. Reabre la Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación de la Universidad Central del Ecuador.

La Junta Militar de Gobierno, considerando que la Universidad Central había, en cumplimiento de una norma anterior, clausurado la Facultad de Filosofía y Letras, ordenó su reapertura, misma que debía funcionar de conformidad con los planos y programas elaborados por la Comisión que se encargó de la reestructuración. Cumplido ese objetivo, en la actualidad corresponde derogar expresamente el Decreto analizado.

29. Decreto Supremo No. 209 publicado en el Registro Oficial No. 177 de fecha 11 de febrero de 1964. Transforma el plan piloto de Santo Domingo de los Colorados a sistema de colonización orientada.

El fin de este Decreto Supremo fue determinar los saldos deudores de cada colono en Santo Domingo de los Colorados, con base en un informe que debió emitir una Comisión integrada por varias autoridades. Determinados los saldos deudores, si éstos eran pagados, el Instituto de Colonización procedía a otorgar los títulos definitivos; por los créditos que seguían pendientes se debió constituir primera hipoteca a favor del Instituto. El Decreto debe ser derogado expresamente por no tener aplicación actual.

30. Decreto Supremo No. 494 publicado en el Registro Oficial No. 203 de fecha 12 de marzo de 1964. Autoriza a la Municipalidad de Guayaquil para que done al Colegio Vicente Rocafuerte la superficie de varias calles.

Mediante esta norma, a más de la autorización de donación gratuita e irrevocable al Colegio Vicente Rocafuerte de la calle Vélez al llegar a Lizardo García y Babahoyo, se dispuso que se constituya la respectiva escritura de enajenación y se inscriba la donación, exonerándola de todos los impuestos. Constituida la escritura pública e inscrita, el Decreto Supremo debe ser derogado formalmente.

31. Decreto Supremo No. 683 publicado en el Registro Oficial No. 219 de fecha 3 de abril de 1964. Reabre y reorganiza la Universidad Central del Ecuador.

La Junta Militar de Gobierno clausuró la Universidad Central del Ecuador el 30 de enero de 1964; el mes de abril del mismo año promulgó el Decreto Supremo analizado disponiendo la reapertura y reorganización de la Universidad, para lo cual expidió un Estatuto Orgánico que regulaba su organización y funcionamiento. En la actualidad, la norma no cumple función práctica alguna y debe ser derogada expresamente.

32. Decreto Supremo No. 734 publicado en el Registro Oficial No. 226 de fecha 14 de abril de 1964. Deroga el gravamen adicional de 0,20 sucres por kilo bruto de trigo importado.

El Decreto analizado derogó el gravamen de 0,20 sucres por c/k de trigo que se impuso por circunstancias que, a la fecha de su expedición, ya se encontraban superadas. En la actualidad, corresponde la derogación formal de la norma.

33. Decreto Supremo No. 514 publicado en el Registro Oficial No. 228 de fecha 16 de abril de 1964. Faculta a la Municipalidad de Quito para que establezca los medios de financiación para cubrir la amortización del préstamo de \$ 3.000.000 de dólares para la construcción del nuevo sistema de alcantarillado.

El Decreto Supremo expresado facultó al Municipio de Quito para que, mediante Ordenanza Municipal, establezca los medios de financiamiento para cubrir el préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo por \$ 3.000.000 de dólares y para la construcción del nuevo sistema de alcantarillado. En la actualidad, corresponde derogar expresamente el Decreto Supremo enunciado.

34. Decreto Supremo No. 348 publicado en el Registro Oficial No. 228 de fecha 16 de abril de 1964. Exonera del pago de impuestos a la Federación Deportiva del Guayas a la importación de implementos para la iluminación del estadio e implementos de béisbol.

La norma analizada tuvo como objeto exonerar del pago de impuestos a la Federación Deportiva del Guayas, por la importación de implementos para la iluminación del estadio e implementos de béisbol. Una vez cumplido, agotó su existencia; por lo tanto, corresponde su derogatoria expresa.

35. Decreto Supremo No. 2773 publicado en el Registro Oficial No. 393 de fecha 11 de diciembre de 1964. Declara en reorganización el Banco Ecuatoriano de la Vivienda.

La Junta Militar de Gobierno dispuso la reorganización del Banco Ecuatoriano de la Vivienda y encomendó a su Presidente la adopción de las medidas necesarias para que, en el plazo de seis meses, presente a la Junta Militar el proyecto de Decreto, Reglamentos y demás instrumentos necesarios para la nueva estructura. En la actualidad, el Decreto Supremo No. 2773 no cumple función alguna, por lo que corresponde su derogatoria formal.

36. Decreto Supremo No. 2881 publicado en el Registro Oficial No. 416 de fecha 15 de enero de 1965. Dispuso consolidar deudas del Consejo Provincial de El Oro.

Por medio del Decreto Supremo expresado, se ordenó que la Contraloría General de la Nación proceda a la liquidación de lo adeudado por el Consejo Provincial de El Oro a la Municipalidad del Cantón Piñas y a los Cuerpos de Bomberos de Zaruma y Piñas, por la participación que tuvieron dichos organismos en los impuestos a la venta de aguardiente según Decretos Legislativos de 1947 y 1949. En la actualidad, el Decreto Supremo no tiene aplicabilidad y debe ser derogado expresamente.

37. Decreto Supremo No. 518 publicado en el Registro Oficial No. 481 de fecha 19 de abril de 1965. Autoriza importar arroz.

El desabastecimiento de arroz en el país, obligó a ordenar a la Dirección General de Subsistencias la importación directa de la gramínea, que permitía cubrir la demanda interna, hasta disponer de la producción de la próxima cosecha. Superadas las razones del desabastecimiento, el Decreto Supremo debe ser derogado expresamente del ordenamiento jurídico.

38. Decreto Supremo No. 1261 publicado en el Registro Oficial No. 517 de fecha 9 de junio de 1965. Suprime la Junta de Mejoras y Obras Públicas de la Península de Santa Elena.

A través del Decreto Supremo expuesto, la Junta Militar de Gobierno suprimió a la Junta de Mejoras y Obras Públicas de la Península de Santa Elena, y asignó al Comité Ejecutivo de Vialidad del Guayas la continuación de las obras viales de construcción y mantenimiento que ejecutaba la Junta eliminada. En la actualidad, corresponde derogar expresamente el Decreto Supremo analizado.

39. Decreto Supremo No. 1202 publicado en el Registro Oficial No. 529 de fecha 25 de junio de 1965. Declara prescritos títulos de crédito de 1953 - 1954.

Esta norma declaró prescritos todos los títulos de crédito que correspondieron al ejercicio fiscal de 1953 y 1954, incluyendo títulos emitidos con posterioridad pero que correspondieron a los ejercicios fiscales anotados, y cumpliendo además con lo establecido en ese tiempo por el artículo 33 del Código Fiscal. Cumplidos los requisitos, el Decreto Supremo no tiene objeto jurídico que regular, por lo que debe ser derogado formalmente del ordenamiento jurídico.

40. Decreto Supremo No. 411 publicado en el Registro Oficial No. 695 de fecha 21 de febrero de 1966. Declara extinguidos los créditos pasivos del Municipio de Quito.

Mediante esta norma, la Junta Militar de Gobierno declaró extinguidos los créditos pasivos del Municipio de Quito, originados en impuestos cobrados en calidad de agente recaudador o de agente de retención y no entregados a sus beneficiarios dentro de los cinco años calendarios posteriores a la fecha en que dichos valores adquirieron el carácter de exigibles. Cumplido lo dispuesto en el Decreto, el mismo debe ser derogado expresamente.

41. Decreto Supremo No. 2647 publicado en el Registro Oficial No. 702 de fecha 2 de marzo de 1966. Suprime la Empresa de Mecanización Agrícola del Ministerio de Agricultura.

Esta norma derogó expresamente el Decreto Supremo No. 2264, y con ello suprimió la Empresa de Mecanización Agrícola, cuyos talleres pasaron a órdenes de la Subdirección de Fomento Agrícola de Guayaquil. Cumplido el objetivo del Decreto, debe ser derogado formalmente de nuestro ordenamiento jurídico.

42. Decreto Supremo No. 60 publicado en el Registro Oficial No. 13 de fecha 15 de abril de 1966. Sustituye el inciso 3 del Decreto 29 de abril 6 de 1966.

Mediante el Decreto Supremo anotado, se sustituyó el inciso tercero del Decreto No. 29 promulgado unos días antes, dejando ese inciso con el siguiente texto: *"Por consiguiente, los valores que se hubieran cobrado hasta el 6 de abril del año en curso... ..serán devueltos mediante Notas de Crédito expedidas por el Ministerio de Finanzas"*. Cumplido con lo dispuesto por el Decreto Supremo No. 60, corresponde su derogatoria expresa de la estructura jurídica actual.

43. Decreto Supremo No. 119 publicado en el Registro Oficial No. 18 de fecha 22 de abril de 1966. Deroga Decreto 427 del 9 de septiembre de 1963 publicado en el Registro Oficial No. 53 de fecha 12 de septiembre de 1963.

Esta norma derogó el Decreto 427 del 9 de septiembre de 1963, y declaró expresamente en plena vigencia el Contrato Colectivo de Trabajo celebrado el 25 de julio de 1961, entre la Empresa Eléctrica Quito S. A. y la Asociación de Empleados y Obreros de la misma, disponiendo se liquide a los empleados y obreros las sumas en él detalladas. Cumplidas las disposiciones señaladas, el Decreto debe ser derogado expresamente.

44. Decreto Supremo No. 206 publicado en el Registro Oficial No. 34 de fecha 16 de mayo de 1966. Reforma Decreto 2808 publicado en el Registro Oficial No. 652 de fecha 22 de diciembre de 1965 sobre el impuesto a la venta de cigarrillos granulados.

El Presidente Interino Clemente Yerovi Indaburu, considerando que en el Decreto Supremo No. 652 de 22 de diciembre de 1965, por un error se estableció el impuesto del 20% del precio de venta de los cigarrillos granulados, promulgó la norma analizada con la que corrigió el error y estableció el impuesto equivalente al 50% del precio de venta. En la actualidad, corresponde su derogatoria expresa.

45. Decreto Supremo No. 711 publicado en el Registro Oficial No. 81 de fecha 21 de julio de 1966. Incrementa a S/ 1.450.000 la asignación al Consejo Provincial de Manabí, para 1966.

El Presidente Interino de la República, considerando que las condiciones económicas vigentes a la época en el país no permitían atender en su totalidad el presupuesto del Consejo Provincial de Manabí, designó cuatrocientos cincuenta mil sucres a favor del mencionado Consejo Provincial, incrementando el presupuesto a S/. 1'450.000,00. Cumplido el objeto de la norma, debe ser derogada expresamente.

46. Decreto Supremo No. 729 publicado en el Registro Oficial No. 85 de fecha 27 de julio de 1966. Faculta al Ministro de Finanzas para que efectúe la codificación de la Ley de Impuesto a la Renta.

Se ordenó con la norma, al Ministro de Finanzas, codificar la Ley del Impuesto a la Renta, incluyendo todas las reformas realizadas hasta la fecha de expedición de ese Decreto. Debía también el funcionario encargarse de la publicación e impresión de hasta veinte mil ejemplares como especie valorada de quince sucres cada una. Cumplidas las disposiciones del Decreto, corresponde en la actualidad su derogatoria expresa.

47. Decreto Supremo No. 1531 publicado en el Registro Oficial No. 158 de fecha 11 de noviembre de 1966. Reconoce tiempos de servicio a los profesores de cultura técnica.

Mediante el Decreto señalado, se reconoció "por esta vez, para efecto de ubicación en la Ley de Escalafón y Sueldos del Magisterio Nacional, todo el tiempo de servicios docentes prestados por los profesores". Incluidos los profesores en el escalafón correspondiente, terminó el objeto jurídico del Decreto, debiendo ser derogado expresamente.

48. Decreto Legislativo s/n publicado en el Registro Oficial No. 38 de fecha 9 de enero de 1967. Se declara que los billetes de 500 sucres de la serie MB carecen de poder adquisitivo y liberatorio y se dispone que el Banco Central los retire de la circulación y canjee por su valor nominal.

La Asamblea Nacional Constituyente, por cuanto se había descubierto una sustracción de billetes de 500 sucres de la serie MB que, aunque no habían sido emitidos, se pusieron en circulación, dispuso que aquellos billetes carecían de poder adquisitivo, y que el Banco Central los retire de circulación canjeándolos por su valor nominal a los tenedores de buena fe. Cumplido el retiro de los billetes, corresponde la derogatoria expresa del Decreto analizado.

49. Resolución Legislativa s/n publicada en el Registro Oficial No. 109 de fecha 19 de abril de 1967. Exonera a la feria artesanal, industrial y agropecuaria del cantón Cañar de todos los impuestos fiscales, municipales y particulares.

La Resolución Legislativa promulgada por la Asamblea Nacional Constituyente exoneró a la Feria Artesanal, Industrial y Agropecuaria del cantón Cañar, que se celebró del 24 al 30 de junio de ese año, de todos los impuestos fiscales, municipales y particulares. Adicionalmente, dispuso que se entregue una partida de treinta mil sucres para ayudar al financiamiento de la referida feria.

Luego de realizado el evento, el Decreto perdió aplicabilidad, por lo que debe ser derogado expresamente.

50. Decreto Legislativo No. 52 publicado en el Registro Oficial No. 142 de fecha 7 de junio de 1967. Dispone amnistía general para quienes presentaron oposición a la dictadura militar.

La Asamblea Nacional Constituyente mediante el expresado Decreto dispuso que los Jueces declaren terminados y ordenen el archivo de todos los procesos que se hubieren iniciado y continuado bajo el Gobierno de la Junta Militar contra ciudadanos acusados de conspiración, rebelión de cualquier naturaleza, atentados contra la fuerza pública y actos terroristas en perjuicio del Gobierno Militar; igualmente se dejan sin efecto las medidas de orden administrativo de cualquier clase. El Decreto cumplió su objeto jurídico y en la actualidad corresponde su derogación expresa.

51. Decreto Legislativo No. 111 publicado en el Registro Oficial No. 156 de fecha 27 de junio de 1967. Autoriza a ecuatorianos nacidos en 1924 a 1944 a legalizar el servicio militar.

Mediante el Decreto detallado, la Asamblea Nacional Constituyente autorizó a los ecuatorianos remisos nacidos entre 1924 y 1944, para que puedan obtener el certificado militar previo el pago de una multa de doscientos sucres si demostraban ingresos anuales inferiores a los doce mil sucres; y, multa de cuatrocientos a quienes tuvieran ingresos anuales superiores a esta cantidad. En la actualidad el decreto Legislativo no tiene aplicación, por lo tanto corresponde derogarlo expresamente.

52. Decreto Legislativo No. 69-02 publicado en el Registro Oficial No. 144 de fecha 26 de marzo de 1969. Exonera del pago de derechos arancelarios de aduana a la importación de equipo motorizado para la Comisión de Tránsito del Guayas.

El Decreto Legislativo enunciado tuvo como objeto específico la exoneración del pago de derechos arancelarios de aduana a la importación del equipo motorizado que se detalla en la norma; es decir, ingresados los 20 patrulleros, 20 motos y un carro grúa de 16 toneladas, se agotó el objeto a regular, por lo que cabe la derogatoria expresa.

53. Ley No. 70-03 publicada en el Registro Oficial No. 408 de fecha 10 de abril de 1970. Declara derecho de arrendatarios de terrenos de propiedad de la Municipalidad de Machala para erigir a la misma la tradición de dominio sobre dichos terrenos sin más requisito que el de haber construido en ellos casa de vivienda y haber pagado tres anualidades de arrendamiento.

El Congreso de la República, mediante la expresada Ley, declaró en vigencia el Decreto Supremo 175 expedido por Federico Páez el 7 de abril de 1936 y publicado en el Registro Oficial No. 168 de 18 de abril de 1936, en el que se reconoció a todas las personas naturales que mediante contratos de arrendamiento legalmente celebrados con la Municipalidad de Machala dentro de la ciudad, en Puerto Bolívar o en cualquier otro centro poblado del cantón, demuestren el pago de tres anualidades de arrendamiento y hayan construido su vivienda en terrenos que no superen los 400 metros, se tendrán como

propietarias del terreno materia del contrato de arrendamiento. Los interesados debían recurrir al Municipio de Machala para que se les entregue el respectivo título de propiedad, luego de lo cual debía inscribirse en el respectivo Registro. Realizado el trámite que se detalla, la Ley 70-03 analizada puede ser derogada expresamente.

54. Decreto Supremo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 6 de fecha 29 de junio de 1970. Clausura las Universidades: Estatal de Loja, Estatal de Guayaquil, Estatal de Cuenca y Universidad Central del Ecuador, el inventario y fiscalización de los bienes y pertenencias de las mismas, lo realizará la Contraloría General de la Nación.

José María Velasco Ibarra, por medio del Decreto Supremo detallado, por considerar que las Universidades Central del Ecuador, y estatales de Guayaquil, Cuenca y Loja se habían convertido en centros de subversión política, dispuso su clausura. El Decreto Supremo analizado produjo efectos jurídicos determinados, correspondiendo en la actualidad derogarlo expresamente.

55. Decreto Supremo No. 363 publicado en el Registro Oficial No. 56 de fecha 9 de septiembre de 1970. Cancela con fecha 21 de julio del presente año los nombramientos de los funcionarios y empleados de la Autoridad Portuaria de Guayaquil.

El Presidente de la República mediante el Decreto Supremo anotado, dictó un acto jurídico subjetivo que produjo efectos legales determinados, en este caso, suprimió cargos públicos a personas específicas contempladas en el Decreto. En la actualidad la norma no tiene objeto jurídico que regular, por lo que debe derogarse formalmente.

56. Decreto Supremo No. 361 publicado en el Registro Oficial No. 63 de fecha 18 de septiembre de 1970. Declara que los contratos celebrados entre la Autoridad Portuaria de Manta y las Compañías Simar del Ecuador S.A., Cesa y Rómulo Massarí tendrán plena vigencia y validez jurídica.

El Decreto Supremo enunciado, reconoció vigencia y validez jurídica a los contratos celebrados entre la institución estatal y las compañías privadas anotadas para el relleno de una superficie establecida en los contratos. En la actualidad la norma no cumple función legal alguna, correspondiendo su derogatoria expresa.

57. Decreto Supremo No. 411 publicado en el Registro Oficial No. 64 de fecha 21 de septiembre de 1970. Suprime la Corporación de Fomento del Norte Ecuatoriano.

El Decreto Supremo suprimió la Corporación de Fomento del Norte Ecuatoriano, estableciendo en el mismo acto jurídico la institución a la que le correspondía asumir y continuar con los programas que hasta esa fecha había venido ejecutando la entidad suprimida. Cumplido el objeto del Decreto, en la actualidad corresponde su derogatoria expresa.

58. Decreto Supremo No. 504 publicado en el Registro Oficial No. 68 de fecha 25 de septiembre de 1970. Concede bonificación especial por el

sesquicentenario de la Independencia de Guayaquil a servidores públicos, empleados y trabajadores de dicho cantón.

Mediante esta disposición se concedió una bonificación especial por el sesquicentenario de la Independencia de Guayaquil a los servidores públicos, empleados y trabajadores de dicho cantón. Se trata de un acto jurídico que produjo efectos legales sobre personas determinadas; cumplido su objeto, la norma debe ser derogada expresamente del ordenamiento jurídico.

59. Decreto Supremo No. 437 publicado en el Registro Oficial No. 69 de fecha 28 de septiembre de 1970. Suprime la Junta de Recuperación Económica de Loja y Zamora Chinchipe.

Igual que en casos anteriores, el Decreto Supremo detallado es un acto jurídico subjetivo que produjo efectos legales determinados. Se suprimió la Junta de Recuperación Económica de Loja y Zamora Chinchipe, disponiendo que los programas que ejecutaba continúen en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, el de Industrias y Comercio y otras instituciones públicas constantes en el mismo Documento. Producidos los efectos jurídicos perseguidos, el Decreto Supremo debe ser derogado formalmente.

60. Decreto Supremo No. 517 publicado en el Registro Oficial No. 73 de fecha 2 de octubre de 1970. Normas para la recapitalización y reapertura del Banco de Guayaquil.

El Dr. José María Velasco Ibarra dictó disposiciones para permitir la recapitalización y reapertura del Banco de Guayaquil, mismas que produjeron efectos jurídicos únicamente sobre una persona jurídica determinada. En la actualidad corresponde derogar expresamente el acto jurídico analizado.

61. Decreto Supremo No. 573 publicado en el Registro Oficial No. 76 de fecha 7 de octubre de 1970. Autoriza al Banco Central para que abra una línea de crédito agrícola a nombre del Banco Nacional de Fomento.

El Decreto Supremo expresado, autorizó al Banco Central del Ecuador a abrir una línea de crédito agrícola a nombre del Banco Nacional de Fomento, a fin de importar libre de todo impuesto hasta 8.000 toneladas anuales de fertilizantes. Una vez cumplida la norma, corresponde su derogatoria expresa.

62. Decreto Supremo No. 576 publicado en el Registro Oficial No. 83 de fecha 20 de octubre de 1970. Exonera de toda clase de impuestos a la escritura y donación de terrenos que haga la Municipalidad de Guayaquil a los ocupantes de varios lotes comprendidos en la zona de playa del estero salado.

Se exoneró, con la norma, del pago de toda clase de impuestos a las escrituras de donación de terrenos que haga la Municipalidad de Guayaquil a sus ocupantes. Se trata entonces de situaciones específicas dirigidas a personas determinadas que, una vez cumplidas, agotan los efectos legales, correspondiendo en la actualidad la derogatoria expresa.

63. Decreto Supremo No. 650 publicado en el Registro Oficial No. 86 de fecha 23 de octubre de 1970. Dispone que los Tribunales y Jueces declaren terminados y ordenen el archivo de todos los procesos contra ex jefes de

estado, gobernadores, intendentes y funcionarios que dictaron o ejecutaron actos de defensa del orden público.

El Presidente de facto, José María Velasco Ibarra, mediante este Decreto Supremo dispuso a los tribunales y jueces declarar terminados y archivar los procesos contra ex jefes de estado, gobernadores, intendentes y funcionarios que dictaron o ejecutaron actos de defensa del orden público. Ejecutada la disposición, cabe la derogatoria del decreto.

64. Decreto Supremo No. 657 publicado en el Registro Oficial No. 88 de fecha 27 de octubre de 1970. Autoriza al Ministro de Gobierno y Policía para que contrate con el arquitecto Carlos Velasco A., la elaboración del anteproyecto para la construcción del edificio y dependencias del cuartel de la Policía Civil Nacional en Guayaquil.

Mediante esta norma se autorizó al Ministro de Gobierno y Policía, para que contrate con el arquitecto Carlos Velasco la elaboración del anteproyecto para la construcción del edificio y dependencias del cuartel de la Policía Civil Nacional en Guayaquil. Determinó también el modelo del contrato y las cláusulas que debían constar en el mismo. Suscrito el contrato, es ese instrumento el que gobernó la relación jurídica; por lo tanto, el Decreto debe ser derogado.

65. Decreto Supremo No. 762-A publicado en el Registro Oficial No. 100 de fecha 16 de noviembre de 1970. Normas para la recapitalización del Banco de Guayaquil.

Por cuanto se consideró conveniente para los intereses públicos evitar las consecuencias económicas y sociales derivadas de la liquidación de una institución bancaria, este Decreto dispuso normas para la recapitalización del Banco de Guayaquil, para lo cual se encargó al Banco Central del Ecuador que registre las inversiones y los préstamos provenientes del extranjero. Cumplido el fin de recapitalizar el mencionado Banco y evitar su liquidación, el Decreto Supremo debe ser derogado expresamente.

66. Decreto Supremo No. 860 publicado en el Registro Oficial No. 108 de fecha 26 de noviembre de 1970. El Ministro de Gobierno en la Provincia de Pichincha y los Gobernadores en las demás provincias conocerán y resolverán en única y en definitiva instancia sobre las abstenciones del deber del sufragio y si es del caso impondrán las sanciones correspondientes.

El Decreto Supremo referido dispuso en el artículo 1 la suspensión del Tribunal Supremo y de los Tribunales Provinciales Electorales, hasta cuando las necesidades del sufragio exigieran su actividad, y dejó cesantes a los vocales, funcionarios y empleados de los Tribunales. El Ministro de Gobierno en la Provincia de Pichincha y los Gobernadores en las demás provincias, estaban facultados para conocer y resolver, en única y en definitiva instancia, las abstenciones del deber del sufragio, e imponer, de ser el caso, las sanciones correspondientes. En la actualidad, el Decreto no tiene aplicación práctica alguna, correspondiendo derogarlo expresamente.

67. Decreto Supremo No. 1016 publicado en el Registro Oficial No. 126 de fecha 22 de diciembre de 1970. Determina el destino de los funcionarios

y empleados del IEOS estableciendo que aquellos que no fueren ocupados sean indemnizados con dos meses de remuneración.

La norma analizada amplió el contenido del Decreto Supremo No. 175 de julio de 1970 con una Disposición Transitoria en la que se ordenó que los funcionarios y empleados que prestaban sus servicios y fueren necesarios para cumplir determinadas funciones en la Ley Constitutiva del Instituto Ecuatoriana de Obras Sanitarias (IEOS), continúen trabajando bajo dependencia del Ministerio de Salud, y los que no fueren ocupados sean indemnizados con dos meses de la remuneración básica que hubieren estado percibiendo. El acto jurídico analizado, una vez cumplido su objeto, dejó de tener aplicabilidad a futuro, por lo que cabe su derogatoria.

68. Decreto Supremo No. 1009 publicado en el Registro Oficial No. 127 de fecha 23 de diciembre de 1970. Establece prioridades en la utilización de rentas que pertenecieron a la extinguida Junta de Recuperación Económica de Loja y Zamora Chinchipe.

Mediante este Decreto Supremo, se establecieron, por las circunstancias económicas y sociales que vivían las provincias del país, prioridades en la utilización de rentas que pertenecieron a la extinguida Junta de Recuperación Económica de Loja y Zamora Chinchipe. Cumplida la distribución dispuesta, corresponde en la actualidad derogar la norma expresamente.

69. Decreto Supremo No. 91 publicado en el Registro Oficial No. 147 de fecha 22 de enero de 1971. Procedimiento que ha de seguirse en la liquidación a los trabajadores de los ferrocarriles de la Provincia de El Oro.

El Decreto Supremo No. 91, facultó a la Empresa Nacional de Ferrocarriles del Estado a que liquide, en el plazo de un año, a los Ferrocarriles de la provincia del El Oro, estableciendo el procedimiento para ello. Ejecutado el acto, corresponde derogar expresamente el Decreto Supremo analizado.

70. Decreto Supremo No. 106 publicado en el Registro Oficial No. 148 de fecha 25 de enero de 1971. Fija precios mínimos que los exportadores pagarán a los productores por cada libra neta de banano.

Se fijó el precio mínimo de cada libra de banano que los exportadores debían pagar a los productores, además de proveerles de todos los materiales que se utilicen en el empaque de banano para la exportación. En la actualidad, rigen otros procedimientos y herramientas para fijar los precios del banano de exportación, por lo que corresponde derogar expresamente el Decreto Supremo analizado sin que con ello se afecten intereses públicos o privados.

71. Decreto Supremo No. 267 publicado en el Registro Oficial No. 165 de fecha 17 de febrero de 1971. Exonera de impuestos a la Comisión de Tránsito del Guayas para importar 30 patrulleros y 30 motocicletas.

La norma se promulgó para atender, en este caso, una necesidad institucional determinada que fue la importación de 30 patrulleros y 30 motocicletas, para un punto específico del país, la ciudad de Guayaquil. La naturaleza y función que cumplen estos actos jurídicos son temporales, pues cumplido el objeto del Decreto se agotó su objeto, por lo que corresponde su derogatoria.

72. Decreto Supremo No. 293 publicado en el Registro Oficial No. 169 de fecha 25 de febrero de 1971. Extiende hasta el 28 de febrero de 1971 el plazo para que el directorio de Autoridad Portuaria de Guayaquil apruebe la proforma presupuestaria.

El doctor José María Velasco Ibarra, considerando que el Directorio de la Autoridad Portuaria no se encontraba integrado en su totalidad, hecho que impidió aprobar la proforma presupuestaria en el plazo concebido en la respectiva norma, extendió ese plazo hasta el 28 de febrero de 1971. Superado el plazo otorgado por el Decreto, el mismo debe ser derogado expresamente del ordenamiento jurídico.

73. Decreto Supremo No. 399 publicado en el Registro Oficial No. 179 de fecha 11 de marzo de 1971. Autoriza a la Municipalidad de Samborondón para que done solares ubicados en centros poblados del Cantón a los actuales poseedores que hubieren edificado en los mismos.

Esta norma tuvo como objeto específico otorgar a la Municipalidad de Samborondón autorización para donar los solares de hasta 200 metros cuadrados a los poseedores que hubieren edificado cualquier tipo de vivienda y acrediten una ocupación no menor a tres años. Las edificaciones que se construyeran debían constituirse en patrimonio familiar. Cumplidos los requisitos contemplados en el Decreto Supremo, el mismo debe ser derogado expresamente.

74. Decreto Supremo No. 536 publicado en el Registro Oficial No. 204 de fecha 16 de abril de 1971. Dispone que la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar asuma el pago de S/. 2.500.000 de aportaciones previstas para estudios de factibilidad de obras complementarias de Puerto Bolívar.

Se dispuso la inversión para los estudios de factibilidad de las obras complementarias de Puerto Bolívar, debiendo la Autoridad Portuaria asumir el pago de S/. 2.500.000 de aportaciones previstas. Realizadas las obras requeridas en el Puerto, el Decreto Supremo agotó su objeto y debe ser derogado expresamente.

75. Decreto Supremo No. 736 publicado en el Registro Oficial No. 232 de fecha 27 de mayo de 1971. Confiere a la Municipalidad de Quito diversas asignaciones para obras a realizarse por el sesquicentenario de la Batalla de Pichincha.

El Decreto Supremo examinado confirió asignaciones económicas que constaron en los presupuestos de 1971, 1972, 1973 y 1974, para obras determinadas a realizarse por el sesquicentenario de la Batalla de Pichincha. Otorgadas las asignaciones y ejecutadas las obras previstas, el Decreto concluyó su objeto y debe ser derogado expresamente.

76. Decreto Supremo No. 757 publicado en el Registro Oficial No. 235 de fecha 1 de junio de 1971. Autoriza al Ministro de Recursos Naturales y Turismo para que con aplicación a la cuenta 25% fomento pesquero abone el valor de 2.000 sacos de cemento ruso que será entregado al Ministerio de Defensa Nacional para obras de reconstrucción de Loja.

Esta norma se promulgó en razón de una catástrofe natural ocurrida en la zona Austral del país, que afectó principalmente a la infraestructura de la ciudad de Loja, requiriendo su reparación urgente para evitar la inminente destrucción total. Superada la situación extraordinaria, el Decreto Supremo debe ser derogado expresamente del ordenamiento jurídico.

77. Decreto Supremo No. 1273 publicado en el Registro Oficial No. 295 de fecha 25 de agosto de 1971. Sorteo de los bonos dólares emitidos para la terminación de la carretera panamericana norte.

Se estableció el sistema de sorteos de bonos dólares que se emitieron en esa época para la culminación de la carretera panamericana norte. Alcanzado el fin que el Decreto se propuso conseguir, corresponde en la actualidad derogarlo expresamente.

78. Decreto Supremo No. 1647 publicado en el Registro Oficial No. 345 de fecha 8 de noviembre de /1971. Asigna S/. 80.000.000 a la Municipalidad de Guayaquil para que cumpla con las obras de alcantarillado.

La asignación de 80 millones de sucres contemplada en el Decreto Supremo detallado, debía obligatoriamente constar en los presupuestos de 1972 y 1973 a razón de 40 millones en cada año. Entregada la contribución del Gobierno Nacional en los presupuestos señalados, el Decreto agotó su objeto, debiendo ser derogado expresamente.

79. Decreto Supremo No. 1823 publicado en el Registro Oficial No. 370 de fecha 14 de diciembre de 1971. Asigna al Ministerio de Salud S/ 2.593.000.00 a ser entregados a partir de enero de 1972 con fines de construcción y equipamiento del Hospital del Niño en Guayaquil.

Por medio del Decreto Supremo No. 1823, se estableció una asignación de S/ 2.593.000.00 a ser entregados a partir de enero de 1972, con el fin de construir y equipar el Hospital del Niño en Guayaquil. Una vez realizadas las obras, el Decreto Supremo debe ser derogado expresamente.

80. Decreto Supremo No. 1753-A publicado en el Registro Oficial No. 370 de fecha 14 de diciembre de 1971. Autoriza al Ministro de Gobierno la adquisición de 90 vehículos patrulleros para la Policía Civil Nacional.

El Presidente José María Velasco Ibarra autorizó al Ministro de Gobierno para que, en representación del Gobierno Nacional, contrate la adquisición, mediante licitación, de 90 patrulleros para uso de la Policía Civil Nacional del Ecuador con la firma comercial Distribuidora de Autos Cía. Ltda., Conseguido el fin del Decreto, corresponde actualmente derogarlo expresamente.

81. Decreto Supremo No. 1895-A publicado en el Registro Oficial No. 388 de fecha 7 de enero de 1972. Autoriza al Ministerio de Gobierno para que contrate con la firma comercial Morisaenz la adquisición de 40 recolectores de basura para la Municipalidad de Guayaquil.

De la misma manera que el caso anterior, el Decreto No. 1895-A autorizó al Ministerio de Gobierno para que contrate con la empresa Morisaenz la adquisición de 40 recolectores de basura para la Municipalidad de Guayaquil.

Una vez cumplido el objeto, corresponde finalmente extinguir la norma del ordenamiento jurídico mediante la derogación expresa.

82. Decreto Supremo No. 37 publicado en el Registro Oficial No. 398 de fecha 20 de enero de 1972. Exonera a la Empresa Distribuidora de Autos Cia. Ltda. y Morisaenz SAC. adjudicatarias por el Ministerio de Gobierno para la adquisición de vehículos patrulleros y recolectores de basura de la obligación de constituir fondo de garantía establecido en la Ley de Licitaciones.

Por medio del Decreto Supremo detallado se produjeron efectos legales subjetivos, dirigidos únicamente a las personas jurídicas anotadas, que en el caso analizado fue exonerarlas de la obligación de constituir el fondo de garantía establecido en la Ley de Licitaciones. Causados los efectos jurídicos, el Decreto agotó su objeto y debe ser derogado formalmente.

83. Decreto Supremo No. 84 publicado en el Registro Oficial No. 403 de fecha 27 de enero de 1972. Levanta la clausura de la Universidad Técnica Luis Vargas Torres de Esmeraldas.

El Decreto Supremo levantó la clausura de la Universidad Técnica Luis Vargas Torres, de la ciudad de Esmeraldas, y constituyó un tribunal universitario compuesto por los Rectores de la Universidad Central de Quito, Universidad Católica de Quito y Politécnica Nacional, para que conozcan, juzguen y sancionen a los responsables de las acusaciones planteadas contra las autoridades de la Universidad esmeraldeña. Cumplido lo establecido en el Decreto Supremo, corresponde su derogación formal.

84. Decreto Supremo No. 109 publicado en el Registro Oficial No. 404 de fecha 28 de enero de 1972. Establece la obligatoriedad del sufragio para las elecciones del 4 de junio de 1972.

El Presidente de la República, José María Velasco Ibarra, por pedido unánime del Tribunal Supremo Electoral que consideró trascendente la justa electoral que debía celebrarse en junio de 1972, derogó el artículo 3 del Decreto Supremo No. 14 de 6 de enero de 1972 y en consecuencia declaró obligatorio al acto electoral mencionado. El Decreto no tiene aplicación práctica en la actualidad, por lo que debe ser derogado expresamente.

85. Decreto Supremo No. 52-F publicado en el Registro Oficial No. 404 de fecha 28 de enero de 1972. Autoriza al Ministerio de Gobierno y de Previsión Social para que contrate sin licitación con Plamac la provisión de equipos técnicos para la Dirección Nacional de Prisiones y para los Colegios Artesanales.

La norma autorizó al Ministerio de Gobierno y de Previsión Social para que contrate, sin licitación con la empresa Plamac, la provisión de equipos por 425.000 y 600.000 dólares para la Dirección Nacional de Prisiones y los Colegios Artesanales, respectivamente. Adicionalmente, exoneró a la empresa proveedora del pago de impuestos fiscales, municipales, tasas portuarias en los actos contractuales descritos en el Decreto. Atendidas las necesidades de las instituciones, el Decreto agotó su objeto, tornándose inaplicable; por lo tanto, corresponde derogarlo expresamente.

86. Decreto Supremo No. 1 publicado en el Registro Oficial No. 1 de fecha 16 de febrero de 1972. Arraiga en el país a los funcionarios que hayan ejercido funciones ejecutivas desde el 1 de septiembre de 1968.

Con este Decreto Supremo, el Presidente de facto, General Guillermo Rodríguez Lara, decretó arraigo a los funcionarios que ejercieron funciones ejecutivas desde el 1 de septiembre de 1968. Adicionalmente, facultó a la Contraloría General de la Nación a efectuar fiscalizaciones especiales de los actos administrativos. En la actualidad, corresponde derogar formalmente el Decreto analizado, por su falta de aplicabilidad.

87. Decreto Supremo No. 45 publicado en el Registro Oficial No. 15 de fecha 7 de marzo de 1972. Reapertura de la Universidad Técnica Luis Vargas Torres de Esmeraldas.

Esta norma dispuso la reapertura de la Universidad Técnica Luis Vargas Torres de Esmeraldas, y ordenó que el profesor más antiguo de la primera facultad creada oficialmente, ejerza interinamente el rectorado. Logrado el propósito de la reapertura, el Decreto Supremo debe ser derogado expresamente.

88. Decreto Supremo No. 110 publicado en el Registro Oficial No. 26 de fecha 22 de marzo de 1972. Deroga Decreto 1894-A publicado en el Registro Oficial No. 393 de fecha 13 de enero de 1972 con el que se concedió franquicia postal por vía de superficie a las municipalidades.

El Presidente de facto, General Rodríguez Lara, por cuanto la Empresa de Correos del Ecuador había sufrido un grave perjuicio económico en sus ingresos ordinarios establecidos en la Ley de Presupuesto, retiró la franquicia postal que se había entregado a las Municipalidades. Conseguido el objetivo, el Decreto Supremo anotado debe ser formalmente derogado.

89. Decreto Supremo No. 138 publicado en el Registro Oficial No. 32 de fecha 3 de abril de 1972. Reorganiza la Corte Suprema de Justicia.

Por medio del Decreto Supremo enunciado, el Presidente de facto, Rodríguez Lara, reorganizó la Corte Suprema de Justicia, nombrando Ministros Jueces a los doctores que se detallan en la norma, y disponiendo la forma en que debía elegirse al Presidente de la Corte Suprema, el tiempo de duración en ese cargo, los Ministros Jueces que integraban cada Sala y los períodos luego de los cuales podían volver a elegirse. En la actualidad, el Decreto no cumple función alguna, debiendo ser derogado expresamente.

90. Decreto Supremo No. 490 publicado en el Registro Oficial No. 90 de fecha 28 de junio de 1972. Autorizó al Ministerio de Salud para que celebre con la Universidad Central un contrato de permuta de terrenos para la construcción de edificios destinados a la Facultad de Ciencias Médicas.

La norma originó la autorización para celebrar el contrato de permuta entre el Ministerio de Salud y la Universidad Central de los terrenos para la construcción de edificios para la Facultad de Ciencias Médicas; sin embargo, es posteriormente ese contrato debidamente registrado el que perfecciona el contrato. Por tanto, corresponde en la actualidad derogar expresamente el Decreto analizado, sin que se afecte interés alguno.

91. Decreto Supremo No. 523 publicado en el Registro Oficial No. 92 de fecha 30 de junio de 1972. Autoriza al Ministerio de Salud para que el producto de los bonos que la ex Junta Central de Asistencia Social de Loja y Zamora Chinchipe tiene en custodia en la comisión de valores, se inviertan en la terminación de la construcción del Mercado Central San Martín de Porres y la Planta Pasteurizadora.

La norma autorizó al Ministerio de Salud para que destine el producto de los bonos que la ex Junta Central de Asistencia Social de Loja y Zamora Chinchipe tenía en custodia, a la terminación de la construcción del Mercado Central San Martín de Porres y la Planta Pasteurizadora. Cumplidos los objetivos perseguidos, corresponde en la actualidad derogar expresamente el mencionado Decreto Supremo, sin afectar intereses nacionales ni provinciales.

92. Decreto Supremo No. 606 publicado en el Registro Oficial No. 103 de fecha 17 de julio de 1972. Autoriza al Ministerio de la Producción para que disponga el pago de gastos de residencia de Directores, Coordinador y Secretario Particular de esa Cartera de Estado.

Mediante el Decreto Supremo antes expresado se dispuso que, en virtud de que las vacantes de los cargos de directores, coordinador y secretario particular del Ministerio de la Producción se llenaron con personas que tenían su residencia en otras provincias distintas a la de Pichincha, el Ministro podía disponer el pago de gastos de residencia. En la actualidad existe nueva normativa que dejó en desuso el Decreto Supremo analizado, correspondiendo por tanto, derogarlo formalmente.

93. Decreto Supremo No. 868 publicado en el Registro Oficial No. 131 de fecha 28 de agosto de 1972. Autoriza al Ministro de Educación y Salud para que suscriba un convenio con la Fundación Panamericana de Desarrollo.

El Decreto Supremo originó la autorización para que los ministros de Educación y Salud, suscriban el Convenio que debía contener las cláusulas que en el mismo Decreto se establecieron, con la Fundación Panamericana de Desarrollo. Ejecutado el Convenio, la relación jurídica es gobernada por ese instrumento, por lo que el Decreto Supremo debe ser derogado expresamente.

94. Decreto Supremo No. 1023 publicado en el Registro Oficial No. 148 de fecha 20 de septiembre de 1972. Autoriza a las empresas fabricantes de alimentos balanceados la importación de pasta de soya con el 80% de exoneración de impuestos.

El Presidente de facto, General Rodríguez Lara, mediante el Decreto Supremo expresado autorizó a las empresas fabricantes de alimentos balanceados la importación de hasta 50.000 quintales en forma conjunta o individual de pasta de soya, acto que estaba beneficiado con exoneración de impuestos. Cumplida la totalidad del cupo autorizado, el Decreto perdió su objeto jurídico, por lo que corresponde derogarlo formalmente.

95. Decreto Supremo No. 1135 publicado en el Registro Oficial No. 160 de fecha 6 de octubre de 1972. Reorganiza el Municipio de Ambato.

El General Rodríguez Lara consideró que para cumplir los postulados de la transformación política que perseguía, era necesario que se reorganice el Concejo Cantonal de Ambato, ratificando al Alcalde y designando Concejales que debían posesionarse ante el Gobernador de la Provincia. El Decreto Supremo cumplió su objetivo, y en la actualidad corresponde su derogatoria expresa.

96. Decreto Supremo No. 1134 publicado en el Registro Oficial No. 160 de fecha 6 de octubre de 1972. Reorganiza el Municipio de Guaranda.

El Presidente de Facto, utilizando el mismo argumento anterior, mediante el Decreto Supremo expresado dispuso la reorganización del Municipio de Guaranda. Cumplida esa reorganización, el Decreto perdió aplicabilidad, correspondiendo en la actualidad su derogatoria formal.

97. Decreto Supremo No. 1147-C publicado en el Registro Oficial No. 164 de fecha 16 de octubre de 1972. Suspende Decreto 341 publicado en el Registro Oficial No. 68 de fecha 29 de mayo de 1972.

Mediante esta norma se suspendieron los efectos jurídicos del Decreto 341 por el cual se ordenó al Ministerio de la Producción realizar directamente importaciones de trigo, cebada, avena, centeno, oleaginosas y otros granos, siempre que se dispusiera de la partida presupuestaria correspondiente, del personal especializado y de las instalaciones y sistemas de almacenamiento adecuados. En la actualidad, corresponde la derogatoria expresa del Decreto 1147-C, toda vez que no tiene aplicabilidad práctica.

98. Decreto Supremo No. 1188 publicado en el Registro Oficial No. 171 de fecha 25 de octubre de 1972. Autoriza la constitución de la cuenta especial fondo permanente de emergencia para los valores provenientes de la venta de 800 casas construidas para los damnificados de la Provincia de Loja.

La norma autorizó que se constituya una cuenta especial fondo permanente de emergencia, para los valores que se recaudarian de la venta de 800 casas construidas para los damnificados de la Provincia de Loja. Actualmente no tiene aplicación práctica, pues terminada la venta de las 800 viviendas se agotó la fuente de la que se nutría la cuenta; por tanto, en la actualidad corresponde su derogatoria expresa.

99. Decreto Supremo No. 1318 publicado en el Registro Oficial No. 193 de fecha 28 de noviembre de 1972. Autoriza al Ministro de Salud para que del saldo de los bonos de la Junta Central de Asistencia Social de Loja y Zamora Chinchipe y el producto de la venta de un inmueble de propiedad de la misma invierta en la construcción de un edificio para la Jefatura Provincial de Salud de Loja.

El Gobierno del General Rodríguez Lara estableció un sobrante de 2'388.348,00 de sucres de los fondos que manejaba la Junta Central de Asistencia Social de Loja y Zamora, disponiendo que dicho remanente y el producto de la venta del inmueble señalado, se invierta en la construcción de un edificio para la Jefatura Provincial de Salud de Loja. Cumplido el objeto del Decreto, el mismo debe ser expresamente derogado del ordenamiento jurídico vigente.

100. Decreto Supremo No. 1365 publicado en el Registro Oficial No. 193 de fecha 28 de noviembre de 1972. Autoriza al Concejo de Ibarra para que legalice la tenencia de terrenos de propiedad municipal otorgando las correspondientes escrituras de traspaso de dominio a favor de los actuales poseedores.

Mediante el Decreto antes enunciado, se autorizó al Concejo de Ibarra a suscribir contratos a favor de varios tenedores de terrenos de propiedad municipal. Suscritos y registrados los contratos, son esos instrumentos jurídicos los que respaldan la propiedad de los terrenos; por tanto, el Decreto Supremo puede ser derogado expresamente sin afectar intereses municipales ni particulares.

101. Decreto Supremo No. 1410 publicado en el Registro Oficial No. 200 de fecha 8 de diciembre de 1972. Suspende el cobro de S/ 0.25 por kilo a la importación de trigo y se exonera de la contribución de S/ 1.00 para edificaciones y almacenes generales, EDIALGE.

El Decreto singularizado suspendió, hasta el 30 de junio de 1973, el cobro de S/ 0.25 por kilo a la importación de trigo, y exoneró de la contribución de S/ 1.00 para edificaciones y almacenes generales, EDIALGE. Una vez cumplida la fecha de suspensión, el Decreto perdió aplicabilidad, por lo que debe ser derogado formalmente del ordenamiento jurídico.

102. Decreto Supremo No. 78 publicado en el Registro Oficial No. 236 de fecha 31 de enero de 1973. Autoriza al Ministro de la Producción a utilizar en sus programas los saldos de caja proveniente del convenio de excedentes agrícolas.

El General Guillermo Rodríguez Lara, autorizó al Ministro de la Producción a utilizar los saldos de caja del "presente" ejercicio financiero para sus programas; es decir, acabados los saldos del ejercicio al que se refiere el Decreto, el mismo agotó su fin jurídico, debiendo ser derogado expresamente.

103. Decreto Supremo No. 86 publicado en el Registro Oficial No. 239 de fecha 5 de febrero de 1973. Suspende el pago en títulos fiduciarios a compañías constructoras de obras viales y faculta al Ministro de Obras Públicas negociar con pagos en efectivo.

El Decreto Supremo detallado, tuvo como objeto jurídico específico no pagar con títulos fiduciarios las obras viales, y lograr la renegociación, en el menor tiempo posible, de las deudas con pagos en efectivo. Una vez que dichos objetivos se cumplieron, el Decreto dejó de tener aplicación práctica y debe ser derogado expresamente.

104. Decreto Supremo No. 115 publicado en el Registro Oficial No. 248 de fecha 16 de febrero de 1973. Remisos al servicio militar nacidos entre 1924 y 1950 podrán obtener libreta militar previo pago de 600 sucres de multa.

El Decreto Supremo No. 115 detallado, igual que casos anteriores, tuvo como fin específico autorizar a los remisos del servicio militar nacidos entre 1924 y 1950, obtener su libreta militar previo pago de 600 sucres de multa.

Adicionalmente, se estableció que el Decreto tendría vigencia hasta el 31 de diciembre de 1973, y los ciudadanos remisos que no se acogieran al beneficio se sujetarían a las sanciones del artículo 50 de la Ley de Servicio Militar y Trabajo Obligatorio en las Fuerzas Armadas. Al no tener aplicabilidad en la actualidad, la norma debe ser derogada expresamente.

105. Decreto Supremo No. 125 publicado en el Registro Oficial No. 248 de fecha 16 de febrero de 1973. Declara legales y válidas las actuaciones de gobernadores, intendentes de policía, comisarios nacionales y tenientes políticos desde la fecha en que se hicieron cargo de sus funciones.

El General Rodríguez Lara, mediante esta norma, declaró legales y válidas todas las actuaciones de gobernadores, intendentes de policía, comisarios nacionales y tenientes políticos, desde la fecha en que se hubieren hecho cargo de estas funciones. En la actualidad, el Decreto no tiene objeto jurídico que regular y debe ser derogado expresamente.

106. Decreto Supremo No. 160 publicado en el Registro Oficial No. 254 de fecha 26 de febrero de 1973. El Ministerio de Gobierno establecerá características técnicas que deben tener los 500 vehículos que van a ser importados con liberación de aranceles por las cooperativas de transporte terrestre.

El General Rodríguez Lara, mediante este Decreto Supremo autorizó la importación de 500 unidades de transporte para servicio urbano, exoneradas totalmente de derechos arancelarios. Cumplidas las condiciones determinadas en el acto jurídico analizado, el Decreto debe ser derogado expresamente.

107. Decreto Supremo No. 269 publicado en el Registro Oficial No. 271 de fecha 23 de marzo de 1973. Autoriza al Banco Nacional de Fomento a que sin licitación importe 5.000 toneladas de arroz.

El Presidente de facto de la República, Rodríguez Lara, frente a una escasez de arroz registrada en los mercados del país, dispuso que el Banco Nacional de Fomento, dentro de treinta días, importe cinco mil toneladas métricas de arroz, libre de licitación y exonerada de impuestos y recargos de todo tipo. Importado el arroz y superada la necesidad social, el Decreto Supremo debe ser derogado expresamente.

108. Decreto Supremo No. 280 publicado en el Registro Oficial No. 273 de fecha 27 de marzo de 1973. A las asignaciones fijadas en el fondo nacional de participaciones se añaden los siguientes valores: Municipio de Ventanas S/. 1.800.000,00; Municipio de Jipijapa 1.500.000,00; Municipio de Paján 1.500.000,00.

El General Rodríguez Lara consideró necesario concretar el destino de los gravámenes que recaían sobre las exportaciones de café y cacao, por lo que ordenó que el rendimiento de los impuestos de café se transfieran al Presupuesto General del Estado, y el del cacao al Fondo Nacional de Participaciones, y que a las asignaciones anuales fijadas en este Fondo se añadan los valores indicados a cada uno de los Municipios señalados. En la actualidad, el Decreto Supremo analizado debe ser derogado expresamente por carecer de aplicabilidad práctica.

109. Decreto Supremo No. 285 publicado en el Registro Oficial No. 273 de fecha 27 de marzo de 1973. Declara válidas las actuaciones administrativas y judiciales realizadas por el mayor José Manuel Fajardo Reinoso, Director General de Aduanas.

El Decreto Supremo No. 285, validó las actuaciones administrativas y judiciales realizadas por el mayor José Manuel Fajardo Reinoso como Administrador del Primer Distrito de Aduanas y posteriormente como Director General de Aduanas de la República. Cumplido su objeto el Decreto puede ser derogado expresamente.

110. Decreto Supremo No. 339 publicado en el Registro Oficial No. 284 de fecha 11 de abril de 1973. Faculta al IESS vender terrenos de su propiedad.

El General Guillermo Rodríguez Lara, facultó al Consejo Superior del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para que proceda a la venta directa de los terrenos de su propiedad, a favor de la Precooperativa Albatros, para varios oficiales de la Marina. Se dispuso además, que en las escrituras públicas se establezcan los linderos correspondientes. Suscritos los contratos, elevados a escritura pública y debidamente registrados, son esos instrumentos los que pasan a garantizar la venta de los terrenos. Por tanto, el Decreto Supremo debe ser derogado expresamente, sin que se afecten intereses de ninguna clase.

111. Decreto Supremo No. 598 publicado en el Registro Oficial No. 313 de fecha 25 de mayo de 1973. Fija precios al público por cada saco de 50 kilos de fertilizantes.

Esta norma reguló los precios de fertilizantes en un momento determinado; en la actualidad no tiene aplicación real por lo que corresponde derogarla expresamente.

112. Decreto Supremo No. 545 publicado en el Registro Oficial No. 313 de fecha 25 de mayo de 1973. Ratifica la validez de actos y contratos celebrados por los entonces Ministerios de Recursos Naturales y Turismo y de la Producción.

El Decreto Supremo señalado estableció la ratificación de los actos celebrados por los Ministerios de Recursos Naturales y Turismo y de la Producción, a partir de la fecha de vigencia del Decreto Supremo No. 669 y hasta la vigencia del Decreto Supremo 162 de 16 de febrero de 1973. Transcurrido el plazo establecido, la norma perdió efectividad, debiendo ser expresamente eliminada del ordenamiento jurídico.

113. Decreto Supremo No. 615 publicado en el Registro Oficial No. 324 de fecha 11 de junio de 1973. Declara válidas actuaciones de elementos militares en Intendencia de Policía y Comisaría y autoriza al Ministro de Gobierno extender nombramientos ad honorem a jefes civiles y militares.

Mediante el Decreto Supremo detallado, el Presidente de facto declaró legalmente válidas las actuaciones cumplidas por quienes desempeñaron los cargos en la Intendencia de Policía y comisaría, otorgando el carácter legal de las actuaciones administrativas y judiciales ejecutadas en ese período. En la

actualidad, la norma no cumple función jurídica alguna, por lo que corresponde derogarla de forma expresa.

114. Decreto Supremo No. 663 publicado en el Registro Oficial No. 328 de fecha 15 de junio de 1973. Autoriza al Ministro de Previsión Social celebrar un convenio con CARE para ayuda social.

Este Decreto Supremo otorgó la autorización al Ministro de Previsión Social para suscribir un Convenio con CARE para ayuda social, incluyendo la redacción de sus cláusulas, entre las que encontramos el literal e) del capítulo III que el mismo entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 1973 hasta el 31 de diciembre del mismo año. Por tanto, corresponde en la actualidad derogar expresamente la norma.

115. Decreto Supremo No. 691 publicado en el Registro Oficial No. 333 de fecha 22 de junio de 1973. Legaliza los actos administrativos del Subsecretario de Industrias desde su posesión.

Con el Decreto Supremo expresado, se buscó, a más de legalizar los actos administrativos realizados por el Subsecretario de Industrias, que se reconozcan también los gastos inherentes a su función y servicio a partir del 15 de mayo de 1973, fecha en que fue posesionado, y no desde el 1° de junio que era la fecha en la que la Contraloría había registrado su nombramiento. En la actualidad, corresponde derogar expresamente el Decreto analizado.

116. Decreto Supremo No. 815 publicado en el Registro Oficial No. 351 de fecha 18 de julio de 1973. Autoriza al Consejo Provincial del Guayas para que licite con financiación privada adquisición de diez camionetas.

Adquiridas las diez camionetas por el Consejo Provincial del Guayas, mediante licitación con financiación privada, en las condiciones que fueron establecidas en el Decreto analizado, se agotó el objeto del Decreto Supremo, por lo que debe ser derogado expresamente.

117. Decreto Supremo No. 898 publicado en el Registro Oficial No. 366 de fecha 9 de agosto de 1973. Faculta al Ministro de Finanzas para que celebre con compañías fumigadoras convenios de pago hasta por 15 años plazo para la cancelación de las obligaciones tributarias pendientes.

El Decreto Supremo analizado facultó celebrar convenios de pago hasta por 15 años al Ministro de Finanzas, con compañías fumigadoras para la cancelación de las obligaciones tributarias pendientes. Una vez celebrados los convenios, el Decreto Supremo perdió aplicabilidad, y es el Convenio el que pasó a regular la relación jurídica que se acuerde en sus cláusulas. En la actualidad, corresponde su derogatoria formal.

118. Decreto Supremo No. 923 publicado en el Registro Oficial No. 369 de fecha 15 de agosto de 1973. Autoriza al Banco Nacional de Fomento para que sin licitación y con exoneración de impuestos importe 25.000 toneladas de maíz o sorgo.

La norma autorizó al Banco Nacional de Fomento para que, sin licitación y con exoneración de impuestos, importe 25.000 toneladas de maíz o sorgo. Cumplido el objeto para el que fue promulgado; en la actualidad el Decreto

Supremo no cumple función jurídica alguna, por lo que corresponde su derogatoria.

119. Decreto Supremo No. 1002 publicado en el Registro Oficial No. 384 de fecha 5 de septiembre de 1973. Faculta al Ministerio de Gobierno celebrar contratos para adquirir winchas, ambulancias, patrulleros y motocicletas destinados a uso de la Policía de Tránsito.

La norma facultó al Ministerio de Gobierno la adquisición de todos los vehículos descritos en el articulado: winchas, ambulancias, patrulleros, motocicletas, destinadas al uso de la Policía de Tránsito, con las condiciones determinadas tanto en la licitación como en los contratos suscritos posteriormente. Cumplido el objeto de la contratación, en la actualidad el Decreto Supremo no tiene aplicación práctica y debe ser derogado expresamente.

120. Decreto Supremo No. 1065 publicado en el Registro Oficial No. 390 de fecha 13 de septiembre de 1973. Amplía plazo para la aplicación de la Ley de Abolición del Trabajo Precario en la Agricultura hasta que se expida una nueva Ley de Reforma Agraria.

El General Rodríguez Lara, considerando que el 1° de septiembre de 1970 se dictó la Ley de Abolición del Trabajo Precario en la Agricultura que dispuso que en el plazo de 3 años a partir de la fecha citada debía estar terminada la liquidación de las formas precarias de tenencia de la tierra, pero que debido a diversas circunstancias no había sido posible cumplir con dicha disposición, decretó ampliar el plazo hasta que se dicte una nueva Ley de Reforma Agraria. En la actualidad, el Decreto debe ser derogado expresamente del ordenamiento jurídico vigente.

121. Decreto Supremo No. 1113 publicado en el Registro Oficial No. 401 de fecha 28 de septiembre de 1973. Autoriza al Banco de Fomento importar sin licitación, 45 toneladas de lenteja para semilla.

Cumplido el fin que se determinó en el Decreto Supremo, que era la autorización al Banco de Fomento de importar sin licitación, 45 toneladas de lenteja para semilla, corresponde en la actualidad derogarlo expresamente de la estructura jurídica.

122. Decreto Supremo No. 1352 publicado en el Registro Oficial No. 450 de fecha 11 de diciembre de 1973. Autoriza al Ministerio de Gobierno adquirir 15 winchas, 54 jeeps, y 100 motocicletas para la Policía Nacional.

Este nuevo Decreto Supremo autorizó al Ministro de Gobierno y Policía para que, a nombre y en representación del Gobierno, adquiriera los vehículos antes descritos, y declaró desiertos los concursos respecto a 15 ambulancias y 6 winchas pesadas, facultando al Titular del Portafolio de Gobierno la adquisición directa de estos últimos vehículos. Logrado el fin del Decreto, el mismo debe ser derogado expresamente.

123. Decreto Supremo No. 1394 publicado en el Registro Oficial No. 460 de fecha 26 de diciembre de 1973. Autoriza al Ministerio de Agricultura para

que sin licitación adquiriera 906.603 toneladas de trigo en los Estados Unidos.

El objeto perseguido por este Decreto Supremo, adquirir el trigo en la cantidad ya descrita, tuvo como fecha tope para embarcar el cereal hasta el 31 de diciembre de 1973. Cumplido el propósito y transcurrida la fecha para su cumplimiento, el Decreto Supremo no tiene objeto jurídico debiendo ser derogado expresamente.

124. Decreto Supremo No. 235 publicado en el Registro Oficial No. 508 de fecha 8 de marzo de 1974. Autoriza al Consejo Provincial de Tungurahua y al Municipio de Ambato para que realicen la transferencia de dominio de las acciones que poseen en la Empresa Eléctrica Ambato S.A.

El Consejo Provincial de Tungurahua y el Municipio de Ambato recibieron autorización para transferir el dominio de las acciones que poseían en la Empresa Eléctrica Ambato S.A. a favor del INECEL, y el producto de esa transferencia de acciones en el caso del Consejo Provincial de Tungurahua debió invertirse exclusivamente en la construcción del canal de riego Latacunga -Ambato y en la dotación de agua potable en el sector de la provincia. El Municipio de Ambato debió invertir exclusivamente en la construcción y ampliación de mercados de la ciudad y dotar de agua a las parroquias rurales de dicho cantón. Cumplido el fin para el que se promulgó el Decreto, corresponde ahora su derogatoria expresa.

125. Decreto Supremo No. 294 publicado en el Registro Oficial No. 517 de fecha 21 de marzo de 1974. Autoriza a los Ministros de Finanzas y Recursos Naturales y Energéticos para que suscriban con las Compañías Sumitomo Shoji Kaisha Ltda. y Chiyota Chemical Engineering & Construction Co. Ltda. un contrato para la construcción de la Refinería de Esmeraldas.

Autorizado a suscribirse el contrato que permitió la construcción de la refinería, fue ese instrumento jurídico el que reguló la relación legal entre el Estado, representado por los Ministerios anotados, y las compañías Sumitomo Shoji Kaisha Ltda. y Chiyota Chemical Engineering & Construction Co. Ltda.; por tanto, el Decreto Supremo debe ser derogado expresamente.

126. Decreto Supremo No. 305 publicado en el Registro Oficial No. 521 de fecha 27 de marzo de 1974. Autoriza a la Junta Nacional de Planificación para que sin licitación adquiriera para el Fondo Nacional de Preinversión el noveno piso del Edificio Benalcázar Mil.

La adquisición del bien inmueble que se autorizó por medio del Decreto Supremo, debió celebrarse mediante escritura pública debidamente inscrita. Conseguido el fin, el Decreto analizado debe ser derogado expresamente.

127. Decreto Supremo No. 335-C publicado en el Registro Oficial No. 534 de fecha 17 de abril de 1974. Destina la cantidad de S/. 646.287,97 para la construcción del edificio del Instituto de Altos Estudios Nacionales.

El Decreto Supremo, a más de destinar la cantidad señalada para la construcción del edificio del Instituto de Altos Estudios Nacionales, estableció que se abriera una cuenta especial en el Banco Central en la que debía

destinarse las asignaciones presupuestarias que, en todo o en parte, no llegaren a utilizar en su destino específico, hasta que la obra se haya concluido en su totalidad. Logrado el fin perseguido, corresponde ahora derogar expresamente el Decreto Supremo.

128. Decreto Supremo No. 361 publicado en el Registro Oficial No. 534 de fecha 17 de abril de 1974. Faculta al Ministerio de Gobierno para que mediante Acuerdo Ministerial pueda levantar el arraigo que pesa sobre varios ex funcionarios.

El General Rodríguez Lara, mediante el Decreto Supremo anotado, otorgó facultades al Ministro de Gobierno y Justicia para que levante arraigos decretados el 16 de febrero de 1972 contra ex funcionarios. En la actualidad, el Decreto no tiene aplicación práctica alguna, correspondiendo su derogatoria expresa.

129. Decreto Supremo No. 405 publicado en el Registro Oficial No. 540 de fecha 25 de abril de 1974. Faculta a la Municipalidad de Babahoyo para que realice la construcción de un pozo para provisión de agua potable en dicha ciudad.

La norma facultó al Municipio de Babahoyo a que realice la construcción de un pozo para provisión de agua potable en dicha ciudad. Para cumplir este objeto, debió emplearse el saldo disponible a la fecha de la publicación del Decreto de los Bonos del Estado que por "\$ 1'500.000" fueron asignados al Departamento Ecuatoriano de Construcciones Escolares (DECE), cuyos personeros debían reunirse con los del Municipio de Babahoyo para liquidar esos fondos. En la actualidad, corresponde la derogación expresa del Decreto.

130. Decreto Supremo No. 353-B publicado en el Registro Oficial No. 540 de fecha 25 de abril de 1974. Reforma el Decreto por el cual se facultó la compra de un edificio para la Corte Superior de Justicia de Babahoyo.

El Decreto Supremo reformativo se originó debido a un aumento del precio del inmueble a adquirirse, por lo que se dispuso que donde se decía "un millón de sucres" se diga posteriormente "un millón cien mil sucres". En la actualidad, corresponde derogar expresamente el Decreto analizado por carecer de aplicabilidad.

131. Decreto Supremo No. 525 publicado en el Registro Oficial No. 559 de fecha 23 de mayo de 1974. Autoriza a las cooperativas y empresas de buses para que importen con exoneración total de derechos arancelarios 200 unidades de transporte de pasajeros.

Con el Decreto Supremo enunciado, se autorizó a las cooperativas y empresas de buses, la importación con exoneración total de derechos arancelarios, de 200 unidades de transporte de pasajeros, debido a que aquellas importadas en el año 1973 resultaron insuficientes para las necesidades de la ciudadanía. Cubierto el déficit de vehículos, corresponde la derogatoria expresa del Decreto Supremo analizado.

132. Decreto Supremo No. 543 publicado en el Registro Oficial No. 566 de fecha 4 de junio de 1974. Faculta al BEV a otorgar préstamos hipotecarios a varios Ministerios para la adquisición de viviendas

construidas por la Junta Nacional de la Vivienda para uso de los maestros rurales, Policía Civil Nacional, Policía Militar Aduanera, personal de las Fuerzas Armadas.

La norma facultó al BEV a otorgar préstamos hipotecarios a varios Ministerios para la adquisición de viviendas construidas por la Junta Nacional de la Vivienda, para uso de los maestros rurales, Policía Civil Nacional, Policía Militar Aduanera, personal de las Fuerzas Armadas. A más de ello, estableció que en las escrituras públicas de transferencia se haga constar que se dio origen a esa facultad, la ubicación de las viviendas a comprarse, superficie, linderación y más particularidades propias del contrato de compraventa; por tanto, siendo este el instrumento que reguló el acto jurídico, el Decreto debe ser derogado expresamente.

133. Decreto Supremo No. 557 publicado en el Registro Oficial No. 571 de fecha 11 de junio de 1974. Transfiere a favor del Consejo Provincial del Carchi la deuda que mantiene la empresa Promotora Comercial Industrial C. Ltda.

Mediante el Decreto Supremo anotado, se reformó el artículo 4 del Decreto No. 411 de 8 de septiembre de 1970, cuyas disposiciones por diversas circunstancias no habían llegado a tener aplicación cabal. Con esas consideraciones, transfirió la deuda que mantenía la empresa Promotora Comercial a favor del Consejo Provincial del Carchi, quien debió llevar a cabo la recaudación de lo adeudado e invertir esos fondos en obras de desarrollo. Logrados los fines propuestos, cabe en la actualidad derogar expresamente el Decreto Supremo No. 557 analizado.

134. Decreto Supremo No. 611 publicado en el Registro Oficial No. 580 de fecha 24 de junio de 1974. Declara la amnistía en favor de varios miembros del magisterio nacional.

El Decreto Supremo causó efectos jurídicos a un grupo de personas determinadas, en este caso, a los miembros del Magisterio Nacional que, como consecuencia del paro de actividades decretado por los directivos de la Unión Nacional de Educadores, se encontraban detenidos y se les había iniciado procesos judiciales. Aplicado el Decreto en su tiempo, corresponde ahora derogarlo expresamente.

135. Decreto Supremo No. 665 publicado en el Registro Oficial No. 590 de fecha 8 de julio de 1974. Autoriza al Ministerio de Finanzas para que amplíe el plazo de la declaración del impuesto a la renta de las compañías petroleras por los años 1972 y 1973.

Este Decreto Supremo autorizó "por esta vez" la ampliación del plazo de la declaración del impuesto a la renta de las compañías petroleras por los años 1972 y 1973 hasta el 30 de agosto de 1974. Cumplido el propósito en la actualidad cabe su derogatoria expresa.

136. Decreto Supremo No. 746 publicado en el Registro Oficial No. 606 de fecha 31 de julio de 1974. Autoriza al Secretario General de la Administración Pública para que sin licitación adquiera maquinaria y equipo para dicha secretaría.

Como todos los Decretos Supremos anteriores, el analizado en este numeral tuvo un objeto específico que cumplir; lograda la adecuación de las oficinas y adquiridos los equipos detallados en el Decreto, el mismo agotó su objeto y corresponde en la actualidad derogarlo expresamente.

137. Decreto Supremo No. 984 publicado en el Registro Oficial No. 651 de fecha 2 de octubre de 1974. Reorganiza la Función Judicial.

Mediante este Decreto Supremo se aceptaron las renunciaciones presentadas por los Ministros Jueces y se dispuso la reorganización de la Corte Suprema, para lo cual se designó a los miembros que integrarían la misma. En la actualidad, el Decreto no tiene aplicación alguna por lo tanto debe ser derogado expresamente.

138. Decreto Supremo No. 1048 publicado en el Registro Oficial No. 667 de fecha 25 de octubre de 1974. Faculta al gerente general del IESS para que proceda a la reorganización de esa dependencia así como del departamento médico, en todo el país.

Conforme al Decreto Supremo, la reorganización anotada debió hacerse de acuerdo con la política de reordenamiento administrativo que había señalado el Consejo Superior del IESS. Conseguido el objetivo, el Decreto debe ser derogado formalmente.

139. Decreto Supremo No. 95 publicado en el Registro Oficial No. 742 de fecha 14 de febrero de 1975. Faculta al Ministro de Finanzas para que transfiera al Fondo Nacional de Presupuesto los saldos registrados al 31 de enero de 1975 de las cuentas pagadores de gobierno y cuentas especiales de la administración central.

El Decreto Supremo No. 95 estableció la referida transferencia de saldos que correspondieron al ejercicio de 1974, siempre que tales saldos no hubieran estado comprometidos por obligaciones pendientes de pago, y exceptuando de aplicar el decreto a las cuentas de la Junta de Defensa Nacional y de las Fuerzas Armadas. El fin específico que tuvo, hace que el Decreto Supremo no tenga aplicación práctica correspondiendo su derogatoria expresa.

140. Decreto Supremo No. 164 publicado en el Registro Oficial No. 759 de fecha 11 de marzo de 1975. Autoriza la importación de hasta 15.000 toneladas métricas de manteca de cerdo.

La palpable escasez del referido producto frente a la demanda y consumo de la población, hizo que el Presidente de facto decreta la mencionada importación. Cumplida la misma, el Decreto Supremo debe ser derogado expresamente.

141. Decreto Supremo No. 619 publicado en el Registro Oficial No. 858 de fecha 1 de agosto de 1975. Reorganiza la Corte Suprema de Justicia, Tribunal Fiscal y Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Frente a las renunciaciones presentadas por varios magistrados de la Corte y Tribunales mencionados, se decretó la reorganización de los mismos. Cumplida la disposición cabe la derogatoria expresa del Decreto analizado.

142. Decreto Supremo No. 799-A publicado en el Registro Oficial No. 902 de fecha 2 de octubre de 1975. Autoriza a la Empresa CEDMYC la importación de 3.850 toneladas métricas de cebada cervecera.

Debido a que la producción nacional de cebada no abastecía el requerimiento de la mencionada industria, se autorizó la importación anotada luego del informe favorable que presentó el Programa Nacional de Granos. Se consignó, además, la obligación de la Compañía Ecuatoriana de Maltas y Cervezas de adquirir la cebada cervecera de producción nacional. En la actualidad, corresponde la derogatoria expresa del Decreto analizado.

143. Decreto Supremo No. 991 publicado en el Registro Oficial No. 948 de fecha 9 de diciembre de 1975. Excluye del patrimonio del IERAC los predios que al 15 de octubre de 1973 pertenecían a instituciones educativas fiscales y cuya transferencia material no se hubiera verificado.

Se excluyeron del patrimonio del IERAC los predios que, al 15 de octubre de 1973, pertenecían a instituciones educativas fiscales cuya transferencia material no se había verificado. En el plazo de un año, las instituciones educativas fiscales debían enajenar esos bienes a favor de las cooperativas agrícolas debidamente aprobadas por el Ministerio de Agricultura. Logrado el fin propuesto por el Decreto Supremo, en la actualidad es inaplicable, por tanto debe ser derogado del ordenamiento vigente.

144. Decreto Supremo No. 18 publicado en el Registro Oficial No. 4 de fecha 15 de enero de 1976. Excluye del patrimonio del IERAC los predios rurales que al 15 de octubre de 1973 eran de propiedad de la Junta de Defensa Nacional.

El Decreto excluyó del patrimonio del IERAC, los predios rurales que, al 15 de octubre de 1973, tenía la Junta de Defensa Nacional, misma que podía venderlos. La norma no tiene aplicabilidad práctica en la actualidad, por lo que debe ser derogada.

145. Decreto Supremo No. 1062 publicado en el Registro Oficial No. 9 de fecha 22 de enero de 1976. Declara terminado el contrato celebrado entre el Ministerio de Salud y la firma Equipment Hospitalier de France S.A. para realizar las obras del conjunto hospitalario de la ciudad de Loja.

La razón de declarar terminado el contrato señalado, fue que la firma incumplió las estipulaciones contractuales, cayendo en mora de la realización de los trabajos pese a haber recibido los pagos correspondientes. Por lo tanto, se dispuso que la Contraloría determine los valores entregados, y que la diferencia a favor se cobre por vía coactiva. Conseguido el objeto del Decreto Supremo, en la actualidad cabe su derogatoria expresa.

146. Decreto Supremo No. 100-D publicado en el Registro Oficial No. 33 de fecha 25 de febrero de 1976. Autoriza a la Asociación de Fabricantes de Alimentos Balanceados AFABA la importación de hasta 7.000 toneladas métricas de maíz amarillo duro.

El Consejo Supremo de Gobierno, por cuanto el incremento de planteles avícolas hizo que la producción de maíz no abastezca los requerimientos internos, autorizó a la Asociación de Fabricantes de Alimentos Balanceados

AFABA, la importación del producto anotado. El Decreto no tiene función jurídica alguna en la actualidad, debiendo ser derogado expresamente.

147. Decreto Supremo No. 199 publicado en el Registro Oficial No. 50 de fecha 23 de marzo de 1976. Por esta única vez las remuneraciones de los maestros fiscales en el periodo vacacional de 1976 serán abonadas en la totalidad del aumento del sueldo básico. Décimas vacacionales.

El Decreto Supremo estableció "Por esta única vez", un pago determinado a los maestros fiscales en el periodo vacacional de 1976; por tanto, cumplido el mismo, el Decreto Supremo perdió aplicabilidad futura, correspondiendo su derogación expresa.

148. Decreto Supremo No. 196 publicado en el Registro Oficial No. 50 de fecha 23 de marzo de 1976. Deroga los impuestos de S/. 0.10 y S/. 0.20 al pescado enlatado.

La derogación de los impuestos que se hizo al pescado enlatado debía reflejar una rebaja en el precio de venta de estos productos en beneficio del consumidor. Cumplido el objetivo del Decreto Supremo cabe en la actualidad su derogatoria expresa.

149. Decreto Supremo No. 220 publicado en el Registro Oficial No. 56 de fecha 31 de marzo de 1976. Asigna a la Municipalidad de Guayaquil la suma de S/. 240.000.000 adicionales a la cantidad entregada durante el ejercicio económico de 1975 destinada a la realización de obras urbanas en esa ciudad.

Se incrementó el presupuesto para el Municipio de Guayaquil en doscientos cuarenta millones, mismos que debieron constar en los presupuestos de 1976, 1977 y 1978 a razón de ochenta millones en cada presupuesto. Cumplido el objeto del Decreto, corresponde su derogatoria expresa.

150. Decreto Supremo No. 319-A publicado en el Registro Oficial No. 81 de fecha 6 de mayo de 1976. Plazo para que los contribuyentes de las provincias de Bolívar y Los Ríos presenten sus declaraciones del impuesto a la renta, por 1975.

El Decreto Supremo detallado otorgó plazos de 15 y 8 días a las provincias de Bolívar y Los Ríos, respectivamente, para la presentación de declaraciones del impuesto a la renta del año 1975. Transcurrido ese plazo, concluyó la razón jurídica del Decreto, correspondiendo derogarlo expresamente.